

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las ocho horas, un minuto del día **22 de diciembre de 2023**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, **don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con el Decreto dictado número 7142/2023, de 22 de diciembre, de designación para presidir dicha sesión hasta el momento de incorporación de la Alcaldesa-Presidenta, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	No	JPM
RAYCO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 01-12-2023

- Punto 2º Expte. 2280/2023 Propuesta para dar respuesta al Recurso de reposición presentado por la aseguradora MIC INSURANCE COMPANY LTD
- Punto 3º Expte. 16558/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, REJC 2-2023.
- Punto 4º Expte. 12109/2023. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Punto 5º Expte. 11774/2023. Respuesta a alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Punto 6º Expte. 12031/2023. Respuesta a alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.
- Punto 7º Expte. 11213/2023. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del canon por aprovechamiento en suelo rústico.
- Punto 8º Expte. 14542/2023. Informe propuesta resolver alegaciones y aprobación definitiva presupuesto 2024.
- Punto 9º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 28 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente) y 5 de diciembre (sesión ordinaria); decretos dictados números 6670 al 7054, del 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2023.
- Punto 10º Ruegos y Preguntas
- Punto 11º Asunto de Urgencia
- Punto 12º Asunto de urgencia. Expte. 17113/2023 Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal del año 2022, prevista en la ley 3/1999, de 4 de febrero , del Fondo Canario de Financiación Municipal.

1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 01-12-2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de 1 de diciembre de 2023, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 2280/2023 Propuesta para dar respuesta al Recurso de reposición presentado por la aseguradora MIC INSURANCE COMPANY LTD.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**D. WILIAN CRISTOFE GARCÍA JIMÉNEZ**, Concejal Delegado en materia de Playas, Limpieza Viaria y Vías y Obras, según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en atención dar **Respuesta al Recurso de reposición presentado por la aseguradora MIC INSURANCE COMPANY LTD**, se emite la presente:

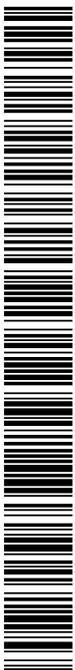
PROPUESTA

1.- Antecedentes.-

Primero.- Visto el informe de **D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán**, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, que literalmente dice:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha **29 de abril de 2014** se adjudica a las entidades **GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**, entidades comprometidas a constituirse en **Unión Temporal de Empresas**, el Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el término municipal de Mogán bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, por un importe anual sin I.G.I.C. de un 1.328.066,34, correspondiéndole un I.G.I.C. de 92.964,64, atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO que se detalla por un plazo de 10 años y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación detallados a continuación, respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición, así como cualquier otro documento recogido en su oferta y atendiendo en todo caso al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, P.C.A.P. y P.P.T.P., respectivamente).

SEGUNDO. -Una vez realizados todos los trámites correspondientes al procedimiento de resolución, incluyendo el preceptivo trámite de audiencia al adjudicatario y avalista, el día **27 de octubre de 2023** el **Pleno** de este ayuntamiento adoptó el **acuerdo** que literalmente señala:

<< **PRIMERO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. RUBEN VARELA CADAHIA, actuando en nombre y representación de la UTE MOGÁN LIMPIO compuesta por las empresas ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. UNIPERSONAL y GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L. en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02.

SEGUNDO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. SANTIAGO DIAZ DIAZ, en nombre y representación de GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L., en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02.

TERCERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. SANTIAGO DIAZ DIAZ, en nombre y representación de ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02.

CUARTO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Dña. ROCIO MORERA MALDONADO, en nombre y representación de MIC INSURANCE COMPANY S.A., en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02.

QUINTO.- Considerar acreditados los incumplimientos de las obligaciones esenciales del contrato recogidos en el informe del director facultativo y responsable supervisor del contrato, reflejados en la auditoria realizada en relación con el Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02.

SEXTO.- RESOLVER el denominado Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. UNIPERSONAL y GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L., siendo la causa de resolución invocada, la prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP, "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

SÉPTIMO.- Requerir al contratista al objeto de que proceda a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

OCTAVO.- Proceder a la incautación de la garantía, en los términos recogidos en el artículo 225.3 del TRLCSP, para hacer efectiva la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. >>

TERCERO.- El día 29 de noviembre de 2023 se recibe recurso de reposición presentado por MIC INSURANCE COMPANY S.A. que literalmente dice:

<< DOÑA ROCIO MORERA MALDONADO, mayor de edad, en nombre y representación de MIC INSURANCE COMPANY S.A., con domicilio a estos efectos en Av/ de la Aviación nº 10, C.P. 41.007 Sevilla, (Departamento de Siniestros) y correo electrónico a efectos de notificaciones siniestros@omsuscripcion.com, num. de siniestro 20191298, ante la Unidad Administrativa de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas de Gran Canaria), comparece y, como mejor proceda en derecho, digo:

PRIMERO.- Con fecha de 2 de Noviembre de 2.023, se ha dictado acto administrativo en respuesta a las alegaciones formuladas por mi representada en el expediente de resolución de contrato de limpieza viaria en el término municipal, acordando desestimar las mismas y acordando la resolución del contrato referido y la incautación de la garantía.

SEGUNDO.- Que no hallándose conforme con el contenido de la citada resolución, por medio del presente escrito, se interpone en tiempo y forma, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en atención a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, esta parte es conocedora de los motivos de oposición e impugnación interpuestos por la entidad contratista, frente a la pretensión de resolución de la Administración de referencia, con respecto a los que esta parte se adhiere, haciendo suyos los mismos frente a la Resolución notificada.

SEGUNDO.- En segundo lugar, es preciso dejar constancia que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme se limita a desestimar las alegaciones interpuestas tanto por las entidades contratistas como por mi representada, pero no se basa ni menciona, ni un solo argumento fundamentado en Derecho para ello. Se limita a reiterar lo manifestado en los Informes emitidos por el personal de la Administración, sin tener en cuenta que los mismos han resultado completamente desacreditados mediante Informe Técnico Pericial aportado por esta parte donde se dictamina la improcedencia de la actuación de la Administración.

Con dicha actuación se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y ello conlleva precisamente que se incurra en una cuestión de anulabilidad conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- En tercer lugar, resulta que incluso concurre un motivo más de nulidad procedimental por cuanto a día de la fecha no consta que se haya tramitado procedimiento de comprobación, medición y liquidación conforme a Derecho. La ausencia de ello conlleva el incumplimiento de procedimiento legalmente establecido y por tanto la concurrencia de una cuestión de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

CUARTO.- En cuarto lugar, esta parte reitera que el Informe de Auditoría en el que la Administración basa su pretensión de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por la contratista no resulta un informe fundamentado ni acredita realmente nada de lo que pretende.

Precisamente el Informe Pericial aportado por esta y emitido por el Sr. Rodríguez deja clara constancia de los defectos, incongruencias e incorrecciones que contiene el referido informe y por tanto, en absoluto procede que la Administración persista en el mismo, cuando precisamente ha quedado acreditado que el Informe en cuestión no se corresponde con la realidad y una vez sometido a contradicción ha quedado completamente acreditado que el mismo no ostenta valor probatorio alguno.

Por tanto, reiteramos que las causas de incumplimiento contractual en que la Administración basa su pretensión de resolución no se corresponden con la realidad sin que concurren cuestiones mínimamente que fundamenten una resolución de contrato y menos aún que conlleven la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios.

Esta parte se ratifica de nuevo en el Informe Pericial emitido por el Sr. Rodríguez el cual en su caso será ratificado ante el Orden Contencioso Administrativo.

QUINTO.- En quinto lugar, reitera esta parte que no concurre causa de incumplimiento de contrato imputable a la entidad contratista que en todo momento ha prestado el servicio objeto del contrato de forma idónea y así se ha acreditado por la contratista y por esta parte mediante prueba pericial que consta debidamente aportada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Bajo ningún concepto procede el acuerdo de resolución de contrato con base en lo establecido en el artículo 223.f) de la RDL 3/2011 ya que ni concurre causa para ello ni se ha acredita nada al respecto por la Administración.

La única actuación que procede por parte de la Administración de referencia, se corresponde con la resolución que acuerde la estimación del presente recurso de reposición y acuerde el archivo del procedimiento ante la plena ausencia de motivo que legitime la pretendida resolución de contrato y menos aún la incautación de la garantía otorgada por esta parte.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. DE MOGAN (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA), que tenga por presentado el presente recurso de reposición frente a la resolución administrativa notificada a esta parte con fecha de 2 de Noviembre de 2.023, dictada en el expediente num. 2280/2023, se admita y se dicte resolución en la que se acuerde la íntegra estimación del mismo, y se proceda a acordar el cese del procedimiento de resolución de contrato y la nulidad del mismo y se acuerde la cancelación y devolución del importe de la garantía, por ser de Justicia que pido a 29 de Noviembre de 2.023. >>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) en su artículo 112 establece que contra las resoluciones y actos de trámite que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.*

A su vez, el artículo 123 de la citada Ley prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

SEGUNDO.- *El referido artículo 112 de la citada Ley exige al recurrente la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición.*

TERCERO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP la competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.*

CUARTO.- *El citado recurso deberá ser resuelto y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento (artículos 124 y 24 LPACAP).*

QUINTO.- *Entrando a valorar el contenido de las alegaciones esgrimidas en el escrito de recurso, desde esta Administración se realizan las siguiente consideraciones:*

En primer lugar, todas las alegaciones presentadas por la adjudicataria han sido refutadas por los servicios técnicos de esta Administración en las respuestas a sus alegaciones, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

En segundo lugar, es muy sorprendente que digan que no ha quedado fundamentada jurídicamente la resolución cuando se han identificado uno por uno los incumplimientos contractuales, se han calificado como esenciales o no, y se ha señalado la norma aplicable para el caso de los incumplimientos de obligaciones esenciales. Sobre todo cuando el perito de parte se ha limitado a valorar una auditoria realizada al servicio y que forma parte de los antecedentes del mismo y no ha entrado a valorar el informe realizado por el técnico responsable del contrato, que es en el que se basa la resolución impugnada.

En tercer lugar, traemos a colación la Sentencia del Tribunal Supremo 1277/2019, de 30 de septiembre, que en su fundamento primero expone:

<< (...) Es más, atendido el carácter accesorio de las garantías constituidas sobre el contrato del que traen causa y cuyas consecuencias aseguran, si para cancelar o devolver la garantía, aun cumplido a satisfacción el contrato, hay que aguardar a que se produzca el plazo de garantía (art. 90.1. LCSP), con mayor motivo entonces procederá su inmediata retención de ser el incumplimiento culpable del

Unidad administrativa de Secretaría

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos) . La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 2/2023.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

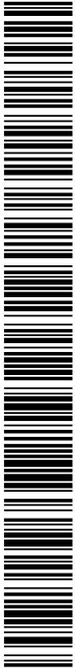
Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 2/2023 (Experta 16558/2023), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de **212.205,56** , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
		41,42	Q3500461C	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	No	s
100000190	07/07/2023	1765,8	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	s
100000228	09/08/2023	1640,7	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	s
100000280	12/09/2023	1588,2	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	s
329	11/10/2023	1374,3	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	s
AB/2023/07161	30/04/2023	603,85	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/12283	30/06/2023	524,7	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/13010	30/06/2023	391,49	A35062611	AGUAS DE	No	s

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/13840	30/06/2023	7701,31	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/14177	30/06/2023	391,97	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/14689	30/06/2023	803,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/16492	30/06/2023	147,69	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/16494	30/06/2023	413,74	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/16498	30/06/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/16552	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17256	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17262	31/08/2023	427,98	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17257	31/08/2023	87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17833	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17576	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17834	31/08/2023	96,1	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/17432	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/18197	31/08/2023	458,26	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/18790	31/08/2023	72,26	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19135	31/08/2023	219,52	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19745	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19746	31/08/2023	183,1	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19302	31/08/2023	71,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19747	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE	No	s

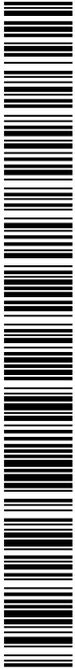


s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

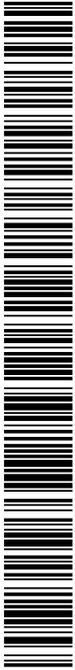
Unidad administrativa de Secretaría

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/19748	31/08/2023	29,34	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19749	31/08/2023	37,43	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19750	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19752	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19751	31/08/2023	83,96	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19753	31/08/2023	20420,16	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/19883	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20040	31/08/2023	31,14	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20089	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20091	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20092	31/08/2023	722,07	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20514	31/08/2023	153,76	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20513	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20519	31/08/2023	147,69	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20515	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20520	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20521	31/08/2023	430,94	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20522	31/08/2023	485,57	A35062611	AGUAS DE	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/20523	31/08/2023	149,72	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20527	31/08/2023	19,22	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20524	31/08/2023	198,27	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20525	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20526	31/08/2023	98,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20532	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20528	31/08/2023	235,2	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20531	31/08/2023	28,73	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20696	31/08/2023	557,02	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/20999	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21001	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21003	31/08/2023	84,97	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21002	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21000	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21004	31/08/2023	52,6	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/21005	31/08/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22078	31/10/2023	12,14	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22438	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22439	31/10/2023	82,95	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22444	31/10/2023	292,94	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22613	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/22757	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22841	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/22842	31/10/2023	75,87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/23380	31/10/2023	167,87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/23972	31/10/2023	12,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24318	31/10/2023	255,93	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24485	31/10/2023	48,56	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24928	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24929	31/10/2023	137,58	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24930	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24931	31/10/2023	21,24	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24932	31/10/2023	38,44	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24933	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24934	31/10/2023	60,7	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24935	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/24936	31/10/2023	17215,41	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25066	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25223	31/10/2023	16,67	A35062611	AGUAS DE	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/25272	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25274	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25275	31/10/2023	569,02	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25623	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/25787	31/10/2023	740,07	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26091	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26093	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26092	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26094	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26095	31/10/2023	124,43	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26096	31/10/2023	200,3	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/26097	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27552	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27553	31/10/2023	153,76	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27554	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27558	31/10/2023	157,81	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27559	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27560	31/10/2023	441,06	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27562	31/10/2023	246,83	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27561	31/10/2023	673,73	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27563	31/10/2023	83,96	A35062611	AGUAS DE	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

	3			ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2023/27564	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27565	31/10/2023	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27567	31/10/2023	187,56	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27566	31/10/2023	22,26	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
AB/2023/27570	31/10/2023	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	s
1 003242	30/06/2023	416,67	B85355071	AMBISER INNOVACIONES S.L.	No	No
1 003243	30/06/2023	97,22	B85355071	AMBISER INNOVACIONES S.L.	No	No
1 003251	20/07/2023	77,77	B85355071	AMBISER INNOVACIONES S.L.	No	No
ATA2023- 28	24/11/2023	5099,99	B02889780	ATARAXIA NOVA SLU	No	Si
2340871048	05/07/2023	1973,16	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871101	18/07/2023	20746,37	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871247	09/08/2023	24551,75	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871249	10/08/2023	21169,19	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871248	10/08/2023	2311,42	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871251	10/08/2023	2085,91	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871464	29/09/2023	13983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340871536	09/10/2023	2255,04	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s
2340871535	09/10/2023	23593,36	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

1012493049-15	03/11/2023	4995,36	Q8555009C	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	No	s
3032143 008	11/07/2023	2239,89	A38453809	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	No	s
Emit- 219	09/11/2022	2240,07	Q3571002I	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL VETERINARIOS LAS PALMAS	No	s
Emit- 261	07/11/2023	2336,39	Q3571002I	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL VETERINARIOS LAS PALMAS	No	s
23-333	31/10/2023	1177	42213360B	MARTIN CAZORLA, YARA	No	si
23-371	30/11/2023	1134,2	42213360B	MARTIN CAZORLA, YARA	No	si
Emit- 237	01/09/2023	3659,4	54086791Z	ORTEGA SOTO, YERAY	No	s
2023 25704	31/10/2023	188,36	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25899	31/10/2023	129,4	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25995	31/10/2023	25,4	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25996	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25998	31/10/2023	124,04	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25391	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25432	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25541	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25815	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 25816	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 26070	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 26002	31/10/2023	6,1	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 26003	31/10/2023	81,16	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s
2023 26202	31/10/2023	944,12	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

	3						
2023 25706	31/10/2023	713,64	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	s	
29	08/11/2023	3103	78511816M	SANTANA OJEDA, RICARDO	No	Si	
1220585221	30/11/2022	729,88	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	si	
Emit- 1	28/12/2022	2060	42769330W	VEGA MONTESDEOCA, PEDRO	No	No	
Emit- 2	06/10/2023	2523,5	42769330W	VEGA MONTESDEOCA, PEDRO	No	No	
TOTAL		212205,56					

“

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=3

El Concejales de Grupo Mixto, don José Javier Romero Alonso presenta una enmienda de adhesión a la propuesta citada, se somete a votación y es rechazada por tres (3) votos a favor, del Grupo Mixto (PSOE, NC-FAC), y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, un (1) voto en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.

4.-Expte. 12109/2023. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de septiembre de 2023 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº q006754aa902160874207e7365090d20w, que literalmente dice:

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante, TRLRHL) esta entidad consideró necesario y oportuno establecer la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.

Tras varias modificaciones, la última modificación aprobada fue publicada en el BOP Las Palmas n.º 51 de fecha 28 de abril de 2021, en el que se redujeron los precios establecidos en la Ordenanza, con el objetivo de aliviar la presión fiscal a la que están sometidos los ciudadanos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la enfermedad a la que va asociado este virus, la COVID-19, que se derivó en una crisis social y económica.

Una vez finaliza la situación de crisis sanitaria, esta Corporación ha decidido reestablecer las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos que fue publicada en el BOP Las Palmas n.º 11, de fecha 25 de enero de 2019.

Por todo ello y al objeto de iniciar el oportuno expediente,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emitan los informes técnicos necesarios para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe técnico-económico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. n.º [t006754aa90b1c13dc407e716c090c2dc](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«**CONCLUSIONES**

PRIMERA.- Que se modifiquen las cuotas establecidas en el anejo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbano, volviendo a insertar las cuotas que fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 27 de diciembre de 2018 (y publicadas en el BOP de Las Palmas n.º 11, de fecha 25 de enero de 2019), siendo, por tanto, las cuotas tributarias de los anejos 1 y 2 las siguientes (las notas aclaratorias de los anexos no se modifican):

ANEJO 1 - CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO.

TIPOS DE INMUEBLE/ ACTIVIDAD		PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/ apartamentos tipo A	63,5	
A2	Viviendas/ apartamentos tipo B (*)	83,55	
B1	Comercios varios hasta 50 m2	145,69	108,61
B2	Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	198,67	148,34
B3	Comercios de más de 100 m2	298	231,78
C1	Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	476,81	357,6
C2	Bares/ cafeterías de más de 50 m2	741,7	556,27
D	Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	1059,57	794,68
E1	Restaurantes hasta 50 m2	864,88	648,99
E2	Restaurantes desde 50 m2 hasta 100 m2	1059,57	794,68



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

E3	Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	1217,18	912,56
E4	Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	1456,91	1092,68
E5	Restaurantes más de 200 m2	1721,8	1291,35
F1	Supermercados hasta 50 m2	1059,57	794,68
F2	Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	1466,18	1099,31
F3	Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	1854,25	1390,69
F4	Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	2595,95	1946,96
F5	Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	2860,84	2145,63
F6	Supermercados más de 400 m2	4762,77	3572,08
G1	Locales industriales hasta 50 m2	172,18	129,14
G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	231,78	173,84
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	331,12	248,34
G4	Locales industriales más de 150 m2	397,34	298
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	63,5	
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	92,7	69,53
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	132,46	99,33
J	Estaciones de servicio, parking	794,68	596,01
K	Locales profesionales	63,5	
L	Locales cerrados	63,5	
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	476,81	357,62
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	1050,9	788,17
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50	476,81	357,62



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

	m2 (*)		
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	1050,9	788,17
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	63,5	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m (*)	63,5	

ANEJO 2 - CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO.

TIPOS DE INMUEBLE/ ACTIVIDAD		PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/ apartamentos tipo A		18,97
A2	Viviendas/ apartamentos tipo B (*)		24,83
B1	Comercios varios hasta 50 m2	42,6	31,76
B2	Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	58,09	43,37
B3	Comercios de más de 100 m2	87,14	67,77
C1	Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	139,42	104,56
C2	Bares/ cafeterías de más de 50 m2	216,87	162,65
D	Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	309,82	232,36
E1	Restaurantes hasta 50 m2	252,89	189,76
E2	Restaurantes desde 50 m2 hasta 100 m2	309,82	232,36
E3	Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	355,9	266,83
E4	Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	426	319,58
E5	Restaurantes más de 200 m2	503,45	377,59
F1	Supermercados hasta 50 m2	309,82	232,36
F2	Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	428,71	321,44
F3	Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	542,18	406,64
F4	Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	759,06	569,29
F5	Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	836,51	627,38
F6	Supermercados más de 400 m2	1392,63	1044,48
G1	Locales industriales hasta 50 m2	50,36	37,76

Unidad administrativa de Secretaría

G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	67,77	50,83
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	96,82	72,61
G4	Locales industriales más de 150 m2	116,18	87,14
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	18,97	18,97
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	27,11	20,33
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	38,73	29,04
J	Estaciones de servicio, parking	232,36	174,27
K	Locales profesionales	18,75	
L	Locales cerrados	0	
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	18,57	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m (*)	18,57	

SEGUNDA.- Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ordenanza con el objetivo de vincular el devengo de la tasa y el pago de la misma al Impuesto de Bienes Inmuebles, mejorando la eficiencia en la gestión y recaudación de la misma, pasando a ser anual, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales, incluido aquél semestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los inmuebles afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue la Tasa, los obligados tributarios deberán formalizar su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Igual obligación y plazo corresponderá a los obligados tributarios en los supuestos de variación de datos de orden físico, jurídico o económico que se produzcan y que sean relevantes para la determinación de la cuota.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variaciones que correspondan, emitiendo las oportunas liquidaciones en función de las circunstancias descubiertas.

2.- Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3.- Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán; y sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

4.- Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

TERCERA.- Se modifican los artículos 16 y 17 de la Ordenanza con el objetivo de vincular el devengo de la tasa y el pago de la misma al Impuesto de Bienes Inmuebles, mejorando la eficiencia en la gestión y recaudación de la misma, pasando a ser semestral, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales, incluido aquél semestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a solicitar la liquidación de la cuota correspondiente al primer período impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio. Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuarán semestralmente.

2.- Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3.- Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por semestre naturales, incluido aquel semestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de inmuebles en los que se desarrolle algún tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en los casos de variación en el tipo de actividad, y a solicitud del interesado dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido tal variación, por este Ayuntamiento se podrán girar liquidaciones por semestre naturales para cada tipo de actividad que se desarrolle durante el período anual.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

4.- Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

5.- Los titulares de actividades a los que se refiere el artículo 11.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31-12 de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, se mantendrán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

CUARTA.- Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza en consonancia con las modificaciones mentadas anteriormente, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1.- Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza y se publicará la aprobación de las listas cobratorias de esta tasa, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, que actuará como notificación colectiva de los recibos contenidos en el padrón.

2.- Una vez publicadas las listas cobratorias, los interesados pueden presentar recurso de reposición sobre las liquidaciones generadas, indicando el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

3.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

QUINTA.- Se modifica la disposición final, para que el texto sea más genérico y no haya que actualizarse cada vez que haya una modificación, quedando redactado de la siguiente manera:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Al citado informe se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con las modificaciones propuestas citadas (Anejo 1, artículos 8, 9, 16, 17, 18 y Disposición Final.)

TERCERO.- Constan en el expediente que nos ocupa, por haberse aludido a ellos y ser relevantes, los siguientes documentos:

- Estudio técnico-económico de Noviembre de 2017, que sirvió de base para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, publicada en el BOP de Las Palmas, nº 11, de fecha 25 de enero de 2019, véase C.S.V. nº [D006754aa90f1b11c5807e728f090c29J](#).
- Sentencia de fecha 9 de junio de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el cauce del Procedimiento Ordinario nº 135/2019, por la que se resolvió desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos publicada en el BOP de Las Palmas, nº 11, de fecha 25 de enero de 2019, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, el 27 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Ana Cristina Díaz Alonso, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [j006754aa92c1c0b01f07e715c090e02D](#).

QUINTO.- Con fecha 9 de octubre de 2023, previa propuesta emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, el Pleno Municipal acuerda en sesión ordinaria, aprobar inicialmente la modificación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos*, acordando la exposición al público por plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEXTO.- Que consta publicado el anuncio, con el contenido anteriormente referido, en el BOP de Las Palmas, número 124, de fecha 13 de octubre de 2023, así como en el Tablón de Edictos del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Ayuntamiento de Mogán y en el periódico La Provincia de 14 de octubre de 2023, concluyendo el trámite de exposición pública el pasado día 27 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito nº REGAGE23e00080141269, de fecha 24 de noviembre de 2023 (Justificante de confirmación de fecha 27/11/2023, nº de registro REGAGE23 e00080438156), D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, presentan alegaciones a diversas ordenanzas municipales, entre las que se encuentra la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basura y tratamiento de residuos, aduciendo, en síntesis que el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa no es conforme a Derecho por los siguientes motivos:

Primero.- Vulneración de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), entendiéndose que carece de exposición de motivos o preámbulo en el que se justifique la adecuación del Proyecto de Modificación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como por entender que no se justifica el interés general que motiva la modificación, ni el cumplimiento de los principios anteriormente referidos.

Segundo.- Infracción de los principios tributarios, toda vez que indican que la modificación de la Ordenanza supone un incremento injustificado de la cuota tributaria que atenta contra el principio de progresividad tributaria e, indirectamente contra el principio de justicia, ...igualdad tributaria y de equitativa distribución de la carga tributaria.

OCTAVO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe por el Negociado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia del Ayuntamiento de Mogán, en virtud del cual, informan que:

<<[...] sobre la presentación de alegaciones al Expediente 12109/2023, **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, durante el período de información pública del 10/10/2023 al 27/11/2023, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, **se ha presentado la siguiente alegación al asunto referenciado.**

- **D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso**, con registro de presentación por Orve nº REGAGE23e00080141269 del 24/11/2023 y justificante de confirmación de Orve nº REGAGE23e00080438156 del 27/11/2023.>>

NOVENO.- Que con fecha 13 de diciembre de 2023, se emite informe técnico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [m006754aa9220d1117407e71a40c0b1fv](#), de cuyo tenor literal se concluye, en síntesis, lo siguiente:

<<[...] **CONCLUSIONES**

ÚNICA.- De conformidad a lo expuesto en los fundamentos jurídicos, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

Establece el artículo 143 del Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP n.º 28 de 5 de marzo de 2021, que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento y se propondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o sugerencias habidas.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas.

En relación con estas alegaciones, las cuales han sido transcritas en el antecedente de hecho tercero del presente informe, la primera al tratarse de cuestiones más jurídicas será examinada y contestada por la Asesoría jurídica. No obstante, se debe puntualizar que las ordenanzas fiscales siempre han tenido un procedimiento específico para su aprobación, el cual viene detallado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y como es sabido, en su tramitación ha habido y hay un período de exposición pública, de tal manera que aquellos que tienen la consideración de interesados pueden efectuar reclamaciones a dichas ordenanzas.

En la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2023, se trató la necesidad del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante,



s006754aa900020b74e07e83ce040b3al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

LPACAP) para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, siendo la conclusión que no es exigible en los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales municipales.

A colación de la citada Sentencia y en analogía a lo recogido con la consulta previa, el Tribunal Supremo se refiere a que no son exigibles trámites adicionales o distintos a los que se prevén en el TRLRHL, con esto nos referimos a la existencia de la exposición de motivos.

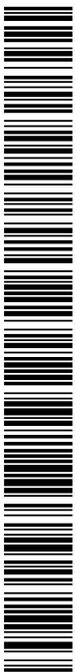
A pesar de ello, los principios de buena regulación integrados en el artículo 129 LPACPA, han sido justificados en el expediente, pues los principios de necesidad y eficacia se justifican ya que el fin perseguido con esta modificación no es otro que ajustar el equilibrio de costes e ingresos de la prestación de los servicios relacionados con la recogida de residuos, y el instrumento no es otro que la ordenanza fiscal, con lo que se cumple a su vez el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple con el principio de proporcionalidad, dado que con él, la Ley impone que el instrumento normativo deberá contener la regulación imprescindible, que así sucede en la Ordenanza. Igualmente es claro el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, Nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Finalmente, en cuanto al principio de transparencia, se ha sometido a información pública, de hecho, estas alegaciones son producto de ella.

En cuanto a las segundas alegaciones, vemos que estas se centran en el incremento injustificado de la cuota tributaria que atenta contra el principio de progresividad tributaria e, indirectamente, contra el principio de justicia.

Tal y como ya se mencionaba en el informe técnico-económico, emitido en fecha 28 de septiembre de 2023 y con C.S.V. nº [t006754aa90b1c13dc407e716c090c2dC](#), la modificación de las cuotas establecidas en el anejo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbano, consiste en volver a insertar las cuotas que ya que fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 27 de diciembre de 2018 (y publicadas en el BOP de Las Palmas n.º 11, de fecha 25 de enero de 2019), en base al estudio económico que informaba que el importe de la tasa por la prestación del servicio público no excedía, en su conjunto, del coste previsible del servicio.

En el mismo informe se explica que en la modificación realizada, posteriormente a la mentada en el párrafo anterior, que fue publicada en el BOP de Las Palmas n.º 51, de fecha 28 de abril de 2021, se redujeron los precios establecidos en el anejo 1 de la Ordenanza, con el objetivo de aliviar la presión fiscal a la que estuvieron sometidos los ciudadanos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la enfermedad a la que va asociado este virus, la COVID-19, que se derivó en una crisis social y económica.

Asimismo, se transcribe parte del informe técnico-económico, de fecha 17 de noviembre de 2017, que analizaba las variables técnicas y económicas del servicio de recogida y tratamiento de residuos a prestar por el Ayuntamiento de Mogán y la repercusión del coste a sus productores o poseedores, determinando así las oportunas cuotas tributarias. Las cuales fueron avales por sentencia en la que se indica que De conformidad con lo señalado en los fundamentos de Derecho precentes, no ha resultado acreditado que el Estudio Económico de la Ordenanza no justifique los importes de las cuotas tributarias del servicio, ni que las mismas no se corresponden con los costes a cubrir por el servicio considerado en su conjunto, debe desestimarse en su integridad el recurso interpuesto con imposición de costas a la recurrente ex artículo 139 de la Ley Jurisdiccional. La Sentencia finaliza fallando, en fecha 29/09/2023, a favor del Ayuntamiento de Mogán y desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas También se mencionan en las alegaciones que dicha subida no se sustenta en mejoras del servicio, pero la realidad es que el informe técnico-económico se basa en los nuevos servicios que se encontraban incluidos en el contrato que, en el momento del informe, se estaba licitando. El nuevo servicio empezó a prestarse el 01 de septiembre de 2020, por lo tanto, la realidad es que desde abril del año 2021 hasta ahora, se estaban prestando



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

esos nuevos servicios, sin cobrar la tasa correspondiente, con el coste económico que esto supone para esta Administración.

Hay que destacar la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su artículo 11.1, denominado costes de la gestión de los residuos, dice De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

La aplicación del principio implica que el contaminador sufrague los costes de su contaminación, incluso los de las medidas adoptadas para prevenir, controlar y reparar la contaminación y los costes que supone para la Administración. Con la aplicación de este principio se intenta incentivar a quienes contaminan a evitar el daño medioambiental, y se les obliga a asumir la responsabilidad por la contaminación que generan.

En relación con las diferencias en los incrementos de las distintas cuotas en función de la categoría, el mentado informe técnico-económico, de fecha 13 de noviembre de 2017, ya explicaba esas diferencias. Por ejemplo, en los apartados 7.1.1 y 7.1.2 explicaba los servicios mínimos de recogida y tratamiento y los adicionales de recogida de residuos de poda y jardinería, a continuación se transcribe lo explicado:

7.1.1 SERVICIO MÍNIMO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE

Se ha establecido una cuota tributaria correspondiente al servicio mínimo de recogida, que se aplicará a las categorías siguientes:

- A1: Viviendas/apartamentos tipo A.
- H: Hoteles, apartoteles, por habitación.
- K: Locales profesionales.
- L: Locales cerrados
- P1: Atraques deportivos de 6 a 10 m.
- P2: Atraques deportivos de más de 10 m.

La determinación de la tarifa del servicio mínimo de recogida se ha realizado a partir del coste del servicio de recogida a grandes productores, que se prestará fundamentalmente a hoteles y grandes complejos alojativos turísticos.

Se estima que, del total de viviendas y unidades alojativas de diverso tipo, serán receptoras del servicio de recogida de grandes productores un total de 14.040 unidades generadoras, entre las que se debe repercutir los 891.419,42 estimados en el proyecto de explotación a razón de 63,50 por unidad generadora. Esta tarifa resultante se aplicará indistintamente a todas las unidades generadoras de las categorías indicadas independientemente de su ubicación en el callejero fiscal.

7.1.2 SERVICIO ADICIONAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA

Se prestará un servicio de recogida de residuos de poda y jardinería de origen doméstico que, primordialmente, estará dirigido a las viviendas tipo B (categoría A2). Este servicio de recogida se estima, en el proyecto de explotación orientativo base de licitación, que tendrá un coste de 63.048,74 que, repercutidos entre los 3.144 receptores de este servicio, resulta en una cuota de 20,05 por cada vivienda tipo B.

A la vista de ello, la cuota correspondiente a la vivienda tipo B (categoría A2) será el resultado de sumarle 20,05 a la cuota mínima de 63,50, resultando en 83,55. Esta tarifa resultante se aplicará indistintamente entre las unidades generadoras de las categorías indicadas independientemente de su ubicación en el callejero fiscal.

Para completar la explicación, también hay que ver el apartado 6 del estudio (unidades generadoras de residuos) donde se recoge la clasificación por tipologías y, respecto a las viviendas/apartamentos, indica:

- Categoría A2, Viviendas/apartamentos tipo B: Categoría procedente de reclasificar la categoría Viviendas/apartamentos para aquellas cuya superficie construida sea superior a 90 m², ya que recibirán los servicios de recogida de residuos de poda y jardinería, servicio de recogida separada de nueva creación.

También hay que mencionar, en cuando al incremento de los locales comerciales, en los cálculos del mentado estudio se tuvo en cuenta los productores comerciales que adquieren la condición de grandes productores. Además, el principio prevalente cuando de establecimiento de tasas se trata, es el de equivalencia de costes, en su conjunto, de



s006754aa900020674e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

suerte que la cuantía global de estos derechos económicos no excediera del coste global de los servicios que se propone financiar. Que la equivalencia entre coste del servicio e importe estimado de las tasas por la prestación del mismo debe referirse a su conjunto y no cabe, por lo tanto, exigir esa equivalencia en cada productor, o en su caso, como determina el artículo 24.4 del TRLRHL, para la determinación de la cuantía de las tasas, podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Para terminar, en fecha 19 de enero de 2018 y con registro de entrada n.º 2018/1043, doña Isabel Lucía Santiago Muñoz, Concejala del Ayuntamiento de Mogán y Portavoz del grupo político NUEVA CANARIAS, en ese momento, también presentó alegaciones al expediente de modificación de la Ordenanza objeto de este informe, siendo la primera y la tercera las mismas que las redactadas y presentadas como primera y segunda en el presente expediente.

Las mentadas alegaciones fueron desestimadas en su momento y se concluye de la misma forma en estas.>>

DÉCIMO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Ana Cristina Díaz Alonso, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [Q006754aa9360d0a9d107e72690c0d390](#), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

() FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A los efectos de no ser reiterativos, nos remitimos a los fundamentos jurídicos expuestos en el informe jurídico emitido en el cauce del presente expediente el pasado 28 de septiembre de 2023, véase antecedente de hecho cuarto del presente informe, si bien resulta necesario traer a colación el procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, siendo el mismo el previsto en el **artículo 49** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, **LRBRL**), en consonancia con el **artículo 17** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, **TRLRHL**), que, en síntesis, implica:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se **aprueba provisionalmente la modificación** de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LRBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP).

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el período de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

SEGUNDO.- De conformidad a lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En lo que respecta a las alegaciones reseñadas en el antecedente de hecho séptimo del presente informe, vemos como las mismas se centran, a grandes rasgos, en dos cuestiones:

1) Vulneración de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAC, entendiéndose que carece de exposición de motivos o preámbulo en el que se justifique la adecuación del Proyecto de Modificación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como por entender que no se justifica el interés general que motiva la modificación, ni el cumplimiento de los principios anteriormente referidos.

2) Infracción de los principios tributarios, toda vez que indican que la modificación de la Ordenanza supone un incremento injustificado de la cuota tributaria que atenta contra el principio de progresividad tributaria e, indirectamente contra el principio de justicia, ...igualdad tributaria y de equitativa distribución de la carga tributaria.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas.

En cuanto a la **primera de sus alegaciones**, entienden los Concejales que suscriben las alegaciones presentadas a la presente Ordenanza, que se incumple lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC que literalmente dispone que:

<<**Artículo 129. Principios de buena regulación.**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Quando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

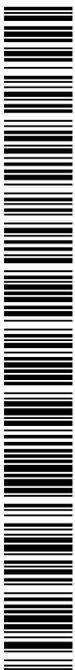
Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías de Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.>>



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

En ese contexto, debemos hacer las siguientes puntualizaciones:

1.- Nos encontramos ante una Modificación de una Ordenanza Fiscal, no se trata de un anteproyecto de ley o de un proyecto de reglamento propiamente dicho, sin que proceda incorporar exposición de motivos o preámbulo en su texto, máxime cuando las modificaciones han sido incorporadas directamente en el texto de la Ordenanza.

2.- Al referirse a una Modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LPAC, le es de aplicación, en cuanto a su contenido, elaboración, publicación y publicidad, lo dispuesto en su normativa específica, artículos 16 y 17 del TRLHL, contenido que, tal y como tuvimos ocasión de exponer previo a su aprobación inicial, se cumple en su integridad en la presente modificación. Así las cosas, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, en cuanto a la exigencia de exposición de motivos o preámbulo.

No obstante lo anterior, ello no presupone la inobservancia de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien atendiendo a la singularidad de la materia y a los fines perseguidos con la propuesta, pues los mismos se consideran básicos en la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, si bien su ausencia o falta de motivación se viene considerando por los tribunales como una mera irregularidad no invalidante, véase STSJ de Castilla La Mancha, de 13 de abril de 2002 (Rec. 489/2018), STSJ CCAA Valenciana, de 22 de marzo de 2022 (Rec. 48/2019) y STSJ Extremadura, de 23 de junio de 2022 (Rec. 103/2022), entre otras.

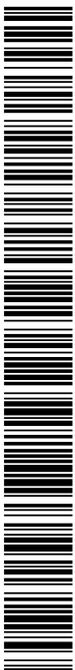
En cualquier caso, lo cierto es que en el presente expediente, los principios de buena regulación han quedado perfectamente acreditados y plasmados. Así, se evidencia en los propios informes y resoluciones que obran incorporados en el expediente, desde la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2023, el informe técnico-económico de fecha 28 de septiembre de 2023, hasta el informe jurídico emitido por quien suscribe el 28 de septiembre de 2023, donde se justifica la procedencia y necesidad de reestablecer las tarifas aprobadas en el año 2019, toda vez que ha desaparecido la situación de crisis social y económica asociada a la COVID-19, a fin de ajustar el equilibrio de costes e ingresos de la prestación de los servicios relacionados con la recogida de residuos, siendo evidente que el instrumento adecuado es mediante la presente modificación (principios de necesidad, eficacia y eficiencia).

Asimismo, se justifica en el expediente el principio de proporcionalidad, acreditando que la modificación atiende fielmente a la necesidad a cubrir, así como el principio de seguridad jurídica, toda vez que se acredita el cumplimiento y ajuste de la modificación a las determinaciones legales de aplicación, sin que su contenido suponga infracción del Ordenamiento jurídico.

Por su parte, en cuanto al principio de transparencia, resulta evidente su cumplimiento, toda vez que en el cauce del procedimiento de modificación que nos ocupa, se ha asegurado el acceso de sus potenciales destinatarios posibilitando su participación activa.

En los mismos términos se pronuncia la técnico municipal en su informe de 13 de diciembre de 2023, que en referencia a la alegación primera anteriormente referida, acredita la justificación de los principios de buena regulación, véase:

<<[...] A pesar de ello, los principios de buena regulación integrados en el artículo 129 LPACPA, han sido justificados en el expediente, pues los principios de necesidad y eficacia se justifican ya que el fin perseguido con esta modificación no es otro que ajustar el equilibrio de costes e ingresos de la prestación de los servicios relacionados con la recogida de residuos, y el instrumento no es otro que la ordenanza fiscal, con lo que se cumple a su vez el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple con el principio de proporcionalidad, dado que con él, la Ley impone que el instrumento normativo deberá contener la regulación imprescindible, que así sucede en la Ordenanza. Igualmente es claro el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, Nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Finalmente, en cuanto al principio de transparencia,



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

se ha sometido a información pública, de hecho, estas alegaciones son producto de ella.>>

En cuanto a la **segunda de sus alegaciones**, por la que pone de manifiesto la infracción de los principios tributarios, no podemos mas que remitirnos a lo expuesto por la técnico municipal en su informe de 13 de diciembre de 2023, véase antecedente de hecho noveno del presente informe, toda vez que justifica la fijación de las diferentes cuotas tributarias que se establecieron en base al estudio técnico-económico de Noviembre de 2017, el cuál tuvo el aval del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (véase Sentencia aludida en el antecedente de hecho tercero del presente informe), al confirmar la conformidad a Derecho de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos publicada en el BOP de Las Palmas, nº 11, de fecha 25 de enero de 2019, cuyo contenido del Anejo 1 volvemos a incorporar con la presente modificación.

A mayor abundamiento, poner de relieve que el contenido de su alegación segunda, ya fue objeto de valoración y estudio por el propio Pleno del Ayuntamiento de Mogán, pues coincide en todos sus términos con lo alegado por Doña Isabel Lucía Santiago Muñoz, en su escrito de 19 de enero de 2018, con registro de entrada nº 1043/2018, en el trámite de exposición pública de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos publicada en el BOP de Las Palmas, nº 11, de fecha 25 de enero de 2019, desestimándose las mismas por los mismos motivos que, adelantamos, se desestiman en el presente trámite, por ser lo que corresponde de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo del presente informe, así como de conformidad con lo dispuesto por el informe de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la técnico adscrita a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán.

Por lo expuesto, es consideración de quien suscribe que procede **desestimar las alegaciones** formuladas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, mediante escrito de fecha 24/11/2023, con número de registro nº REGAGE23e00080141269, procediendo la **aprobación definitiva de la modificación** de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos, por ser conforme a Derecho y haber seguido la tramitación establecida por la normativa de aplicación.

Por último y en cuanto a la solicitud de que por el Sr. Secretario General de la Corporación se emita informe sobre la falta de cumplimiento de los principios de buena regulación que presiden la potestad reglamentaria de la Administración, si bien no resulta preceptivo atender a esta petición, se entiende suplida con la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación a este informe jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

TERCERO.- Contestadas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, a la vista del expediente que nos ocupa, se considera que la presente modificación ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, quedando acreditado su ajuste a las determinaciones legales y no suponiendo su contenido infracción del Ordenamiento Jurídico, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, de acuerdo al quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL, no se requiere una mayoría especial.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, mediante escrito de fecha 24/11/2023, con número de registro nº REGAGE23e00080141269, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos**.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.»



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, mediante escrito de fecha 24/11/2023, con número de registro nº REGAGE23e00080141269, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 i 20.4s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminantes, lo establecido en la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** publicado en el BOP Nº 167 de fecha 26 de diciembre de 2007, se modifica por la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, que se regirán por el texto que a continuación se desarrolla:

1º). TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en comercios y servicios, como consecuencia de actividades domésticas y en locales sin actividad comercial o para usos privados, tales como aparcamiento, trastero o almacén.

2. Se consideran también residuos domésticos: los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos; ropa; pilas; acumuladores; muebles y enseres; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar; los residuos procedentes de limpieza de vías públicas; zonas verdes; áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

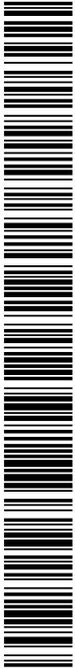
ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o de explotación económica, habitacionista, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente, los propietarios de los inmuebles a los que se provea del Servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios, beneficiarios del Servicio.

3.- La acción administrativa de cobro de la Tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo; no obstante, dicha

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el operador privado autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.
2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios siguientes:
 - a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos
 - b) Recogida, transporte y tratamiento y de residuos domésticos generados por las industrias
3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
4. La tasa establecida en el apartado 2.a) de este artículo es incompatible con la tasa prevista en el artículo 2.1.c) de la Ordenanza; consecuentemente, cuando proceda exigir la tasa por la gestión de los residuos comerciales, no se liquidará la tasa por gestión de los residuos domésticos generados por la realización de actividades domésticas en locales comerciales inactivos.

ARTÍCULO 11 - SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 10 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

- a) Solicitan la prestación del servicio.
- b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales o domésticos generados por las industrias que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente del establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación se deberá efectuar, en el plazo de un mes, contado desde la entrada en vigor de la ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, la acreditación se deberá efectuar antes del 31 de diciembre de cada año.

3. Caso que no se lleve a cabo la mencionada acreditación en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales y domésticos generados por las industrias se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la Corporación y por lo tanto, tendrá esta la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 12 - RESPONSABLES

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 13.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 14.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del Servicio de recogida de basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y asimismo, atendiendo a la clasificación establecida en el Anejo I (Recogida de residuos) y Anejo 2 (Tratamiento de residuos) de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considerará como basuras o residuos sólidos urbanos los descritos como residuos domésticos en el artículo 2º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15 - CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas exigibles por esta Tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el Anejo I y Anejo II de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Se practicará el porcentaje de reducción indicado en la tabla siguiente a la cuota tributaria a aplicar a cada unidad generadora a la que no se le preste el servicio de recogida y transporte de alguna de las fracciones indicadas en la misma. Esta reducción, que corresponde al porcentaje que representa la recogida de cada una de las fracciones respecto del total, será acumulativa a todas las fracciones que el productor gestione por sí mismo de acuerdo a lo indicado en el reglamento del servicio.

Fracción	Porcentaje de reducción cuota tributaria de recogida y transporte	Porcentaje de reducción cuota tributaria de tratamiento
Selectiva EELL	4%	-
Selectiva P/C	4%	-
Selectiva orgánica (FORS)	18%	10%
Resto	74%	90%

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, se aplicará a las cuotas correspondiente al servicio de recogida y transporte contenidas en el anejo I la reducción porcentual que haya presentado en su oferta el adjudicatario

ARTICULO 16- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales, incluido aquél semestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.
- 2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.
3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a solicitar la liquidación de la cuota correspondiente al primer periodo impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio. Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuarán semestralmente.
- 2.- Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.
- 3.- Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por semestre naturales, incluido aquel semestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de inmuebles en los que se desarrolle algún tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en los casos de variación en el tipo de actividad, y a solicitud del interesado dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido tal variación, por este Ayuntamiento se podrán girar liquidaciones por semestre naturales para cada tipo de actividad que se desarrolle durante el período anual.
- 4.- Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.
- 5.- Los titulares de actividades a los que se refiere el artículo 11.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31-12 de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, se mantendrán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULADO COMÚN DE AMBAS TASAS:

- **TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.**
- **TASA POR EL SERVICIO, DE RECEPCIÓN VOLUNTARIA, DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS COMERCIALES**



s006754aa900020674e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

ARTÍCULO 18.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1.- Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza y se publicará la aprobación de las listas cobratorias de esta tasa, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, que actuará como notificación colectiva de los recibos contenidos en el padrón.

2.- Una vez publicadas las listas cobratorias, los interesados pueden presentar recurso de reposición sobre las liquidaciones generadas, indicando el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

3.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

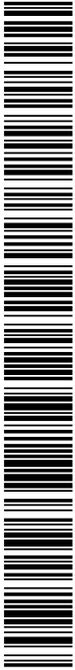
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEJO 1

CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

TIPOS DE INMUEBLE/ ACTIVIDAD		PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/ apartamentos tipo A	63,5	
A2	Viviendas/ apartamentos tipo B (*)	83,55	
B1	Comercios varios hasta 50 m2	145,69	108,61
B2	Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	198,67	148,34
B3	Comercios de más de 100 m2	298	231,78
C1	Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	476,81	357,6
C2	Bares/ cafeterías de más de 50 m2	741,7	556,27
D	Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	1059,57	794,68
E1	Restaurantes hasta 50 m2	864,88	648,99
E2	Restaurantes desde 50 m2 hasta 100	1059,57	794,68

	m2		
E3	Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	1217,18	912,56
E4	Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	1456,91	1092,68
E5	Restaurantes más de 200 m2	1721,8	1291,35
F1	Supermercados hasta 50 m2	1059,57	794,68
F2	Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	1466,18	1099,31
F3	Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	1854,25	1390,69
F4	Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	2595,95	1946,96
F5	Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	2860,84	2145,63
F6	Supermercados más de 400 m2	4762,77	3572,08
G1	Locales industriales hasta 50 m2	172,18	129,14
G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	231,78	173,84
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	331,12	248,34
G4	Locales industriales más de 150 m2	397,34	298
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación		63,5
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	92,7	69,53
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	132,46	99,33
J	Estaciones de servicio, parking	794,68	596,01
K	Locales profesionales		63,5
L	Locales cerrados		63,5
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	476,81	357,62
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	1050,9	788,17
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50 m2 (*)	476,81	357,62
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	1050,9	788,17
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	63,5	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m	63,5	



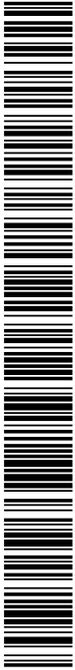
s006754aa90020674e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

(*)

ANEJO 2
CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

TIPOS DE INMUEBLE/ ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1 Viviendas/ apartamentos tipo A		18,97
A2 Viviendas/ apartamentos tipo B (*)		24,83
B1 Comercios varios hasta 50 m2	42,6	31,76
B2 Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	58,09	43,37
B3 Comercios de más de 100 m2	87,14	67,77
C1 Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	139,42	104,56
C2 Bares/ cafeterías de más de 50 m2	216,87	162,65
D Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	309,82	232,36
E1 Restaurantes hasta 50 m2	252,89	189,76
E2 Restaurantes desde 50 m2 hasta 100 m2	309,82	232,36
E3 Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	355,9	266,83
E4 Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	426	319,58
E5 Restaurantes más de 200 m2	503,45	377,59
F1 Supermercados hasta 50 m2	309,82	232,36
F2 Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	428,71	321,44
F3 Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	542,18	406,64
F4 Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	759,06	569,29
F5 Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	836,51	627,38
F6 Supermercados más de 400 m2	1392,63	1044,48
G1 Locales industriales hasta 50 m2	50,36	37,76



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	67,77	50,83
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	96,82	72,61
G4	Locales industriales más de 150 m2	116,18	87,14
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	18,97	18,97
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	27,11	20,33
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	38,73	29,04
J	Estaciones de servicio, parking	232,36	174,27
K	Locales profesionales	18,75	
L	Locales cerrados	0	
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	18,57	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m (*)	18,57	

(*) Categoría reclasificada, o de nueva creación.

1.1.-Las viviendas tipificadas con A serán aquellas que como máximo tengan los metros útiles de una vivienda de protección oficial, quedando las de superiores dimensiones como tipo B.

1.2.- La vivienda tipo A, corresponden a las dimensiones de una vivienda que como máximo tenga de 107 metros cuadrados de superficie construida, que equivale a una superficie de 90 metros cuadrados útiles.

1.3.-La vivienda tipo B, corresponde a las dimensiones de una vivienda con una superficie construida de 108 metros cuadrados o más, que equivale a una superficie construida superior a 90 metros útiles.

1.4.- El Plan estatal de Vivienda protegida promovidas al amparo del RD 233/2013, para el periodo 2013/2016, propone que las VPO tengan como superficie máxima de 90 metros cuadrados útiles.

Dado que el dato obtenido por el padrón de IBI Urbano contempla metros construidos, se ha establecido una equivalencia de superficie entre los metros útiles y los construidos.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, con excepción de las tarifas expresadas en los apartados A1, A2, H, K, L y P1, P2 de los Anejos 1 y 2., que será la misma para los inmuebles tipificados en dicho epígrafe, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero Fiscal Municipal de aplicación general.

3.- Cuando un inmueble se encuentre situado en el límite de dos o más vías de diferentes categorías, le será de aplicación la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

4.- A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Callejero Fiscal Municipal les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.

5.- En aquellos epígrafes en que las tarifas vengan determinadas en función de la superficie del establecimiento o local, se incluirán los metros destinados a terrazas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

6.- En el apartado 1-H de este Anexo la tarifa señalada por habitación se determinará en función del número de unidades alojativas existentes en el inmueble. El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos ubicados en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.

7.- En los supuestos previstos en el apartado 1-A del presente Anejo I, la cuota de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos será equivalente a un 50% de las establecidas en dicho apartado, cuando la tasa recaiga en las siguientes personas:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, respecto de su vivienda habitual, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a la misma, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.
- b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.
- c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 14 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 17, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 22.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.
- b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.
- c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.
- d) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.
- e) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda.

ANEJO 3

CALLEJERO FISCAL

1A. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA PRIMERA.-

1B. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA SEGUNDA.-

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

BRUSELAS CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
CROACIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
ESLOVENIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
ESTONIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
LUXEMBURGO CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
RUMANIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
TURQUÍA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2
CHAPARRAL (EL) 705 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
GERONA 819 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
GRANADA 820 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
HUESCA 821 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
LÉRIDA 815 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

LLANOS DE CORTADORES 813 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 MADRID 822 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 MOTOR GRANDE 625 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 TARRAGONA 814 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 VALENCIA 818 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 ZARAGOZA 898 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
 CORNISA (DE LA) 628 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 FUERTEVENTURA 49 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 GAVILÁN (EL) 600 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 AQUAMARINA 559 CALLE LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1
 MONTEMARINA 612 LUGAR LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1
 PUERTO DE MOGAN 518 URB LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 1
 ANCLA (EL) 697 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 DORESTE Y MOLINA 483 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 JUAN DÍAZ RODRIGUEZ 592 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 MARÍTIMO 591 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 PLAYA DE AMADORES 880 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 RIO PIEDRAS 590 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
 ANFI DEL MAR 870 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
 BJOR LING 871 CALLE LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
 VERGA (LA) 766 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
 GOMERA (DE LA) 589 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 GRACIOSA (DE LA) 368 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 GRAN CANARIA 56 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 GUAYADEQUE 602 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 HIERRO (EL) 718 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 ISLA DE LOBOS 594 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 ISLAS AFORTUNADAS 835 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 JOAQUIN BLANCO TORRENT 595 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 LANZAROTE 72 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 MINISTRA ANNA LINDH 879 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 MOGAN (DE) 727 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 MONTAÑA CLARA 598 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

1A. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA PRIMERA.-
1B. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA SEGUNDA.-

NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

PALMA (LA) 736 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 PALMERAS (LAS) 737 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 PECHOS (LOS) 741 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 PONTEVEDRA CLLON LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 ROQUE BENTAYGA 883 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 ROQUE DE LOS MUCHACHOS 597 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 ROQUE DEL ESTE 293 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 SALAMANCA CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 SAN DORONDÓN 881 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 TAMARA 837 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 TASARTICO 631 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 TENERIFE 596 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 TIMANFAYA 599 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 TOMAS ROCA BOSCH 155 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
 VENEGUERA 156 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

2. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA TERCERA.-

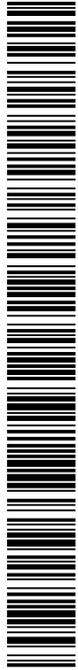
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ACORAIDA 854 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 BALITO 693 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 BESAY 856 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 ECHEDEY 858 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 GUANASA 859 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 MONEIBA 860 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 PELIMOR 861 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 TIJAMA 857 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3
 MORRO DEL GUINCHO 812 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 3
 CELEMIN (DEL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO D MEDIO ALMUD 3
 MONASTERIO (EL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO LOS FRAILES 3



s006754aa900020b74e07e83ce040b3al

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

LIBRILLO CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3
 MESA (LA) CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3
 TALLA (LA AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3
 ZARANDA CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3
 ZURRON CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3
 NORIA (LA) 734 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 3
 CANARIOS (LOS) 895 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 DANUBIO 558 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 ESTANQUE DORADO 638 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 MAYFAIR 556 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 PATALAVACA 676 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 RIO CANARIO 563 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3
 ALCALDE MIGUEL MARRERO 86 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 ARTES (DE LAS) 9 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 BARRANCO (EL) 893 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 CRUZ (LA) 807 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 DR. PEDRO BETANCOR LEÓN 610 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 EXPLANADA DEL CASTILLETE 39 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 GAÑANÍAS (LAS) 906 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 JUAN PARES PARRAMON 797 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 MALEZA (LA) 806 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 MARRERO (LOS) 803 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 MINA (LA) 809 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 NORIA (LA) (PLAYA MOGAN) 902 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 PARAÍSO (EL) 892 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 PUNTILLA (LA) 746 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 RIBERA DEL CARMEN 661 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 TRAIÑA (LA) 804 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 VARADERO 886 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 ZANJA (LA) 805 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
 PLAYA DE TAURO 145 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE TAURO (LA) 3
 ALCARAVAN (EL) 827 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 ALCATRAZ CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 CHARRAN (EL) 828 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 CORMORAN CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

2. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA TERCERA.-

NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

PAÍÑO 825 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 PARDELA 823 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 PELICANO CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 PETREL 824 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 PLAYA DEL CURA 627 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 RIVERA (LA) 748 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
 ALEMANIA (DE) 695 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 ANFI TAURO 833 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 AUSTRIA 587 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 BELGICA 831 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 CANADÁ 16 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 DINAMARCA (DE) 711 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 ESCOCIA 908 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 EUROPA 834 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 FINLANDIA 588 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 LECHUGAL 350 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 NORUEGA (DE) 735 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 PORTUGAL 113 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 PUEBLO DE TAURO 521 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

SUECIA 537 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 SUIZA (DE) 750 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
 VALLE DE LA SALUD 832 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
3. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA CUARTA.-
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.
 ALCALDE PACO GONZALEZ 568 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 ALONSO QUESADA 5 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 ANGEL GUIMERA 8 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 BENÍTEZ INGLOT 12 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 CANDELARIA DEL CASTILLO 17 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 DOMINGO RIVERO 35 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 DOMINGO SUAREZ 570 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 FACTORÍA (DE LA) 567 PSAJE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 FERNANDO ARENCIBIA 42 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 FERNANDO GONZALEZ 43 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 GRACILIANO AFONSO 55 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 GUERRA (DE LA) 691 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 JOSE CLAVIJO Y FAJARDO 678 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 JOSE MANUEL SANTANA GARCI 679 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 JUAN JUANA 569 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 JUAN MARTIN GARCIA 68 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LAJILLA (LA) 723 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LICINIO DE LA FUENTE 73 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LITORAL DE TAURO 566 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LOMA (LA) 907 CLLON LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LUIS DORESTE SILVA 623 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 LUJAN PEREZ 78 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MANUEL PEREZ LA BARRERA 80 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MANUEL VALERON GONZALEZ 81 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MARAÑUELAS (DE LAS) 899 PASEO LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MARAÑUELAS (LAS) 53 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MARINA (LA) 725 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MIGUEL MARRERO RODRIGUEZ 532 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MOLINO (DEL) 728 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 MUELLE (DEL) 731 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 PEDRO PERDOMO 488 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 PERCHEL (EL) 742 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 PESCADORES (DE LOS) 538 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 POETAS (DE LOS) 112 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 REAL DEL MAR 124 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 SAN ANTONIO 531 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 SAULO TORÓN 134 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 TOMAS DE IRIARTE 148 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 TOMAS MORALES 149 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 TUNIDOS (DE LOS) 694 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 UTRERA MOLINA 756 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 VICEALMIRANTE FONTAN LOBE 46 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 VIERA Y CLAVIJO 161 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
 CAIDEROS (LOS) 548 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 CESAR MANRIQUE 885 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 DALÍ 758 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 GOYA 760 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 GRECO (EL) 761 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 PICASSO 765 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
 BARRANCO DEL CURA 534 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
 EL CAPIROTE 829 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
 LA GAVIOTA 826 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
 BENTAYGA 539 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
 PRINCESA GUAYARMINA 117 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
3. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA CUARTA.-
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.
 TASARTE 541 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
 TENESOR SEMIDAN 540 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
 UCANCA 152 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4



s006754aa900020b74e07e83ce040b3al

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

DORAMAS 759 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II,III,IV Y V 4
 GUAIRES (LOS) 763 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II,III,IV Y V 4
 MANINIDRA 764 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II,III,IV Y V 4
 ACORAN 523 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ALARGADA 2 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ALECO 838 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ALY 580 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ANDAMANA 7 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ARAY 853 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ARMINDA 840 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ATABARA 849 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ATINDANA 10 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 AYOZE 841 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 AYTAME 842 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 CARMITA HERNANDEZ 839 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 DACIL 851 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 DAMASCO 884 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 DATANA 575 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 DELIOMA 844 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 DIBICENAS 525 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 FAYA 578 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 FRANCISCO NAVARRO NAVARRO 48 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GARA 843 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GAZMIRA 845 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GENERAL 52 CTRA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GENETO 846 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GUACIMARA 542 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 GUANARTEME 295 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 HAMA 768 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 HARIMAGUADAS 636 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 HIMAR 574 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ITAHISA 848 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 JACOMAR 573 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 MALASEDA 850 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 MENCEY 579 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 NAYRA 572 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 PEREZ GALDOS 105 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 PRINCESA TENESOYA 118 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 ROQUE NUBLO 128 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 SIMA 583 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TAHONA 581 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TALIARTE 139 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TAMARAN 140 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TANAUSU 141 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TARA 582 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TEGUISA 577 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TIRMA 147 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 TUNTE 576 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
 CHARCA (LA) 706 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CHARCA (LA) 4
 CHINCHORRO (EL) 801 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
3. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA CUARTA.-
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.
 LOMOQUIEBRE 633 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 LUCHADA (LA) 800 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 MANCHAS (LAS) 808 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 MARINERO (EL) 799 AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4

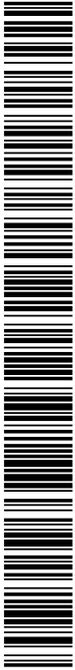
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

PARDELERA 897 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 PASTOR (EL) 896 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 PUNTON (EL) 798 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 ROMPEOLAS 802 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 VIEJA 160 CTRA LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
 CAMPO SANTO 789 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 CUESTA LOS PINOS 111 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 CURATO (EL) 790 PASEO LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 DRAGO (EL) 712 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 GALLETANA (LA) 715 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 GENERAL FRANCO 528 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 GUARDIA JUAN MARTIN QUESA 757 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 LADERILLAS (LAS) 792 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 MANUEL SUAREZ ROSALES 791 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 MOCAN (EL) 726 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 MONTISCOS (LOS) 730 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 PINO (EL) 743 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 SAN ANTONIO DE PADUA 131 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 SAN JOSE 132 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 SARMIENTO Y COTO 19 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 SARMIENTO Y COTO 133 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 TAMOGANIFE 292 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 VALERONES DE ARRIBA 154 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
 TOSTADOR (EL) 751 CALLE LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 4
 ALCAUDON (EL) 905 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
 CERNICALO (EL) 904 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
 FRANCIA (DE) 626 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
 GUINCHO (DEL) 903 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
 HOLANDA 830 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
 CARACOLAS (LAS) 701 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 CONCHAS (LAS) 708 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 CORRIENTE (LA) 710 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 ESCALADA DE LAS BRISAS 38 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 FALUA (DE LA) 609 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 JUAN DENIZ 67 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 NASAS (LAS) 732 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 PESCADORES (DE LOS) 106 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 PIEDRA PICUDA 109 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 SEÑOR ELIAS 135 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 SUBIDA DE LOS RISCOS 137 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
 BENCOMO CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS 4
 FAGANANA CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS 4

4. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA QUINTA.-
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ALMACIGOS (LOS) 696 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 CAÑADAS (LAS) 776 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 CAÑADAS LAS 777 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 CARDONERA (LA) 771 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 CASCAJO (EL) 702 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 FUENTE (LA) 773 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 GOTERAS (LAS) 778 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 HUERTA VIEJA 779 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 INGLES (EL) 66 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 MOLINA (LA) 770 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 NORIA LA 772 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 PEDREGAL (EL) 780 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 SABINILLA (LA) 781 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
 ANTONIO ALAMO VARGAS 876 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
 ANTONIO MEJIAS NAVARRO 874 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
 BARRANQUILLO ANDRES 11 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
 LEONARDO HERNANDEZ
 PEREZ 875 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
 PINAR (EL) 877 CTRA LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
 BURRILLAS (LAS) 698 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BURRILLAS (LAS) 5



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

CAIDERO (EL) 699 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CAIDERO (EL) 5
 CASAS BLANCAS 619 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASAS BLANCAS 5
 AGUSTIN MILLARES TORRES 1 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 AZULEJOS (LOS) 775 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 COGOLLA (LA) 707 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 DAMIAN GONZALEZ SUAREZ 564 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 FEDERICO SUAREZ RAMIREZ 519 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 FERNANDO LEÓN Y CASTILLO 639 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 LUIS BENÍTEZ DE LUGO 76 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 PANTALEON AFONSO
 GONZALEZ 677 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 PEDRO BETANCOR VALENCIA 103 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 RENTILLA (LA) 747 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 VENEGUERA 785 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
 CASILLAS (LAS) 703 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASILLAS (LAS) 5
 ANTOÑITO EL MOLINERO 786 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 CERCADO (EL) 704 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 CONVENTO (EL) 709 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 LUCAS (LOS) 787 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 POSTRERAGUA (LA) 745 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 QUESADA (LOS) 788 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
 FILIPINAS (LAS) 713 LUGAR LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
 JOSE LEÓN GONZALEZ 878 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
 JUAN LORENZO MIRANDA 890 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
 CARPINTEROS (LOS) 894 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) HORNILLO (EL) 60
 LUGAR
 LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) 5

4. RELACIÓN DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORÍA QUINTA.-
NOMBRE DE LA VÍA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

BALO 867 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 CARDON (EL) 887 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 HORNO (EL) 720 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 LAURISILVA 769 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 RETAMA 862 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 SALVIA 868 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 TABAIBA 863 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 TAJINASTE 865 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 TARAJAL 866 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 VERDOLAGA (LA) 889 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 VERODES 864 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 VINAGRERA (LA) 888 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
 HORNO LA TEJA 62 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO DE LA TEJA 5
 HUMBRIDILLA (LA) 721 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5
 PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5
 LLANOS (LOS) 724 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LLANOS (LOS) 5
 JUAN HERNANDEZ BETANCOR 793 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
 JUAN RODRIGUEZ NAVARRO 795 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
 M DOLORES NAVARRO
 RAMIREZ 794 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
 MOLINO DE VIENTO (EL) 729 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
 NAVARROS (LOS) 733 LUGAR LAS PALMAS MOGAN NAVARROS (LOS) 5
 PALMITO (EL) 738 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5
 SEÑOR PIO 900 CALLE LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5
 PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 5
 CARMEN PONCE HERNANDEZ 869 CALLE LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5
 PEÑONES (LOS) 740 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

PIE DE LA CUESTA 108 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PIE DE LA CUESTA 5
 PLAYA DE VENEGUERA (LA) 744 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE VENEGUERA (LA) 5
 ADAN CAZORLA VALERON 872 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
 FRANCISCO CAZORLA
 SANTANA 873 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
 SAO (EL) 754 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
 SORIA 136 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SORIA 5
 TABAIBALES 622 LUGAR LAS PALMAS MOGAN TABAIBALES 5
 APARCEROS (LOS) 909 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
 NATI 767 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
 VENTO (EL) 752 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
 ROSILLA (LA) 749 CALLE LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5
 VISTILLA (LA) 901 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5

6.- A los efectos de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas fiscales se entenderán como turísticas las vías públicas clasificadas como de 1ª, 2ª y 3ª categorías, y como no turísticas las vías públicas clasificadas como de 4ª y 5ª categorías.

7.- A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anterior índice alfabético les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000 FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y uno (1) en contra de NC-FAC.

5.-Expte. 11774/2023. Respuesta a alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de septiembre de 2023 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [m006754aa921120035207e72d6090a111](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente expresa:

Desde el Área de Recaudación se ha comunicado la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), respecto a tres aspectos: modificación de los tipos de gravamen, inclusión de un recargo por vivienda desocupada (en base al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) e inclusión de un apartado que regule la división de cuota del IBI, cuando concurren dos o más titulares. Estas propuestas se han realizado en base a la experiencia del Área de Recaudación en la tramitación del mentado Impuesto. Por todo ello y al objeto de iniciar el oportuno expediente,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emitan los informes técnicos necesarios para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de septiembre de 2023 y CSV n.º [A006754aa9101b11ed407e7010090b14H](#), D. Eduardo Álamo Perera, en calidad de Gerente de la compañía MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L., emite informe en virtud del cual determina lo siguiente:

() INFORME

PRIMERO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANTECEDENTES.

Establece el artículo 72 del RD 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHLL), de 5 de marzo, donde se regula el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles lo siguiente:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

()

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

El tipo general en la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Mogán está fijado en el 0,64. Hasta ahora no existen tipos diferenciados por uso que habilite el artículo 72.4 del TRLRHLL.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE TIPOS DIFERENCIADOS EN DISTINTAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

Se adjunta como Anexo I al presente Informe, análisis de aplicación de tipos diferenciados en distintas Administraciones Locales del panorama nacional.

TERCERO.- ESTUDIO DE APLICACIÓN DE TIPOS DIFERENCIADOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

Vistos los diferentes escenarios expuestos, tras reunión con Alcaldía y Concejal de Hacienda se proponen lo siguiente:

- Se ha realizado un estudio de los distintos inmuebles por uso y en función de su valor catastral (VC), pretendiendo fijar un umbral único (aunque la legislación no obliga a que sea único), a partir del cual los inmuebles afectados no se acerquen al 10% de tope máximo establecido por la ley. Así, tomando los datos del IBI 2023, los inmuebles por uso (excluidos residencial), que tiene un VC superior a 600.000 serían 92 inmuebles afectados (0,47% de todos los inmuebles de uso distinto al residencial):

()

Parece oportuno destacar que, ajustando más los umbrales, esta capacidad normativa podría afectar hasta 1.946 inmuebles de uso distinto al residencial.

Estando fijado el tipo general en el Ayuntamiento de Mogán en el 0,64 y el tipo máximo fijado por el artículo 72.1. del TRLRHLL en el 1,1, se considera que el tipo intermedio entre los anteriores (0,87) puede ser suficiente para una subida en el cargo, sin recurrir a los tipos máximos, y permitiendo un margen de incremento del mismo volumen dentro de las habilitaciones legales del citado artículo 72 del TRLRHLL.

Por todo lo expuesto en el presente informe, y sin perjuicio de opinión jurídica y técnica económica mejor fundada, se da traslado al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos legales y administrativos oportunos. (...)

TERCERO.- Que con fecha 27 de septiembre de 2023, se emite informe técnico-económico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [P006754aa90b1b10f4a07e7387090b1f8](#), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

() INFORME



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria celebrada el 05 de octubre de 2017, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), publicándose el texto íntegro en el BOP de Las Palmas nº 146, de 6 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Se propone la modificación del artículo 3, correspondiente a los sujetos pasivos, con el objetivo de prever y regular los casos en los que existen dos o más titulares del Bien y se solicite la división de la cuota. Esta modificación se plantea desde la eficacia y eficiencia administrativa, pues se establece un mínimo de la cuota líquida, que no podrá ser inferior a 20,00 euros; y de esa manera se evita la sobrecarga administrativa.

TERCERO.- En los dos primeros párrafos del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), modificado por la disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se prevé que:

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

(.)

Tras el informe emitido por la empresa Mogán Gestión, SLU, se propone que el tipo diferencial ascienda al 0,87% para aquellos bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que tengan un valor catastral de más de 600.000,00 euros; siendo el total de Bienes afectados un 0,47 %.

CUARTO.- En el resto del apartado 4 del artículo 72 del TRLHL continúa regulando los recargos por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, estableciendo lo siguiente:

()

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

Con la incorporación de este nuevo artículo, este Ayuntamiento quiere completar su Ordenanza con el recargo, ya previsto por la normativa, que no se estaba aplicando en el municipio de Mogán. Además, uno de los objetivos con esta incorporación es usar el recargo como un instrumento para hacer frente a situaciones de vivienda decoupada a través de la fiscalidad, que principalmente son propiedad de grandes tenedores como entidades bancarias.

QUINTO.- Con el objetivo de aclarar la documentación a presentar e incrementar la eficiencia administrativa, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 9.

En base a todo lo anterior, se exponen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la nueva redacción de la ordenanza se modifica el apartado 1º del artículo 3 en el que se regule la división de la cuota del IBI, en el caso de que haya varios sujetos pasivos, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica. No obstante:

a) Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la deuda tributaria en proporción a la participación de cada uno de ellos en el dominio o derecho de que se trate, al amparo del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

Para solicitar la división, es necesario proporcionar los datos personales y domicilios de los demás responsables del pago, junto con los documentos públicos que demuestren la proporción de propiedad de cada uno en el inmueble. Todos los solicitantes de la división de la cuota deben también adherirse al sistema de notificación electrónica del Ayuntamiento de Mogán o la entidad designada para la gestión tributaria del impuesto, según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

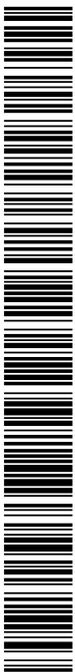
Caso de que alguno de los cotitulares tenga deuda ejecutiva pendiente en el momento de la solicitud, ésta será desestimada, como garantía de crédito tributario.

Por razones de coste y eficacia, no se procederá a la división de las liquidaciones si, como consecuencia de la misma, resultaren liquidaciones con una cuota líquida inferior a 20 euros.

La solicitud deberá formularse con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en el que se pretenda obtener la división de las cuotas. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En este caso, **NO** se admitirá la domiciliación en una entidad financiera del pago de las cuotas individuales resultantes.

En caso de incumplimiento de pago de alguna de las liquidaciones producto de la división de la cuota, o bien si se constate el incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para la concesión de la misma, el Ayuntamiento de Mogán anulará la división de cuota para sucesivos ejercicios.

Además, en el supuesto de incumplimiento de alguno de los cotitulares de su obligación de ingresar su parte de la liquidación, una vez transcurrido el periodo voluntario, con independencia de que dicha liquidación pueda ser exigida al citado deudor a través del procedimiento de apremio regulado en los artículos 163 y siguientes de la LGT, el Ayuntamiento de Mogán también podrá exigir el importe de la liquidación impagada a



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT. Si esta deuda es satisfecha por otro obligado tributario, éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil (artículo 41.6 de la LGT).

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

b) En los supuestos de concurrencia de cotitulares con idéntico porcentaje de titularidad del derecho que origina la deuda, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el mayor beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de todos los cotitulares interesados.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Se añade un apartado nuevo al artículo 8, siendo el 2º apartado, en el que se establece un tipo de gravamen diferenciado para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uso, distinto del residencial, quedando redactado de la siguiente manera:

1. El tipo de gravamen será:

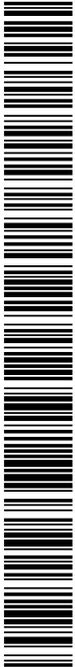
1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana = 0,64%
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica = 0,90%
3. Bienes Inmuebles de características especiales = 0,60 %.

* Bienes Inmuebles de Características Especiales:

BICE
Producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.
Presas, saltos de agua y embalses.
Autopistas, carreteras y túneles de peaje.
Aeropuertos y puertos comerciales

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), se establece un tipo de gravamen diferenciado del **0,87 %** para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uso, distinto del residencial, se establece a continuación:

USO	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN TIPO DIFERENCIADO POR USO
Ocio	600000
Comercial	600.000,00 EUR



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

Industrial	600.000,00 EUR
Sanitario	600.000,00 EUR
Oficina	600.000,00 EUR
Deportivo	600.000,00 EUR

El tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10,00 % de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal, considerando como tal el fijado por la Gerencia Provincial del Catastro.

3. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

4. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

TERCERA.- Se modificada el texto del apartado 4 del artículo 9, con el fin de mejorar y aclarar la redacción e incrementar la eficiencia administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las **empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) La solicitud se debe formular antes del inicio de las obras.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

2. Las **viviendas de protección oficial y las equiparables** a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación.
2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 902).
3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
4. Fotocopia de la escritura o certificación registral del inmueble.
5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los **bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los contribuyentes del impuesto que, en el momento del devengo, sean titulares de una familia numerosa, según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y otras normativas pertinentes, tendrán derecho a una bonificación del 50,00 % en la cuota íntegra del impuesto aplicable a su vivienda habitual.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio es el domicilio habitual del sujeto pasivo.

*A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

*Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. Que el conjunto de los ingresos de las personas empadronadas en la vivienda para la que se solicita la bonificación no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquéllos que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

? Menos de cinco convivientes empadronados: Que en conjunto no superen 45 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

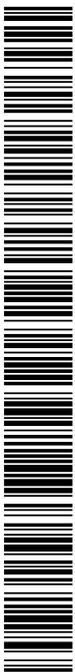
? Cinco o más convivientes empadronados: Que la media per-cápita no supere 1 vez el Salario Mínimo Interprofesional.

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquélla a la que se refiere el art. 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.

La solicitud de bonificación deberá realizarse antes del 28 de febrero de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

Asimismo, la documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.
- b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. de todos los miembros de la unidad familiar, así como los convivientes en la vivienda de la que se solicita la bonificación.
- c) Copia del último recibo del impuesto de la vivienda residencia permanente de la familia, respecto de la que se solicita la bonificación, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.
- d) Autorización firmada por el titular de la familia numerosa para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la bonificación, o Certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.
- e) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado correspondiente a todos los convivientes en la vivienda, sean o no de la unidad familiar.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

5. Podrán gozar de una bonificación del 15% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados deberán proporcionar junto a la solicitud de beneficio fiscal la referencia catastral de la finca sobre la que solicitan la bonificación, así como cualquier documento que certifique la instalación efectiva y las características técnicas de la misma. En caso de ser necesario, el servicio de urbanismo del ayuntamiento emitirá un informe que confirme la correcta realización de la instalación y el cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas. El plazo para presentar la solicitud de bonificación es hasta el 31 de enero del año en el que se desee beneficiar de esta bonificación.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales:

A) Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

B) El límite máximo de cuota íntegra bonificada sobre un mismo bien será del 90%

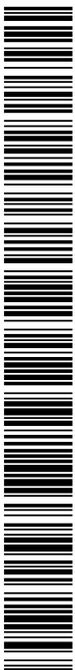
CUARTA.- Se añade un nuevo artículo, el n.º 10, en el que se regula un recargo por viviendas desocupadas, quedando redactado de la siguiente manera:

En virtud del artículo 72.4 del TRLRHL, y con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el acceso a una vivienda digna, se exigirá un recargo del 50,00 % de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que se liquidará anualmente, a todos aquellos inmuebles que se encuentren desocupados con carácter permanente. A fin de determinar qué inmuebles se encuentran desocupados con carácter permanente se establecen los siguientes criterios:

- Los inmuebles de tipo residencial que a fecha de la elaboración del padrón del IBI, y cuya titularidad catastral corresponda a bancos, empresas inmobiliarias vinculadas a la banca y entidades financieras, de inversión o de gestión de cobros, serán consideradas desocupadas con carácter permanente; a no ser que la entidad, o sujeto pasivo, corrobore la efectiva ocupación del inmueble en régimen de alquiler ante la oficina gestora del impuesto.
- Viviendas con un consumo anual inferior a 12 m³ y cuyo titular lo sea de al menos 4 inmuebles de uso residencial.

Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre. La desocupación del inmueble se constatará mediante acto administrativo de los servicios municipales, o la oficina gestora del impuesto. Y se liquidará durante el año en curso y sucesivamente, hasta que el titular del inmueble corrobore, ante la oficina gestora y los servicios municipales, bien el alta en el servicio de agua potable y alcantarillado, o la retirada de cualquier cerramiento con materiales de obra y construcción al acceso del inmueble, o el régimen de alquiler en uso y en vigor del inmueble.

En todo caso se considerarán justificadas las causas recogidas en el artículo 72.4 del TRLRHL.



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

CUARTA.- Se modifica la disposición final, para que el texto sea más genérico y no haya que actualizarle cada vez que haya una modificación, quedando redactado de la siguiente manera:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tal y como se ha puesto de relieve en dicho informe, se anexa al mismo el correspondiente borrador de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), junto a las modificaciones propuestas (Apartado 1o del artículo 3; Artículo 8; Apartado 4 del artículo 9; nuevo artículo 10, Disposición Final).

CUARTO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Lorena Pérez Trujillo, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [F006754aa9321b0ee3707e7143090d1fj](#).

QUINTO.- Que con fecha 09 de octubre de 2023 y CSV nº [H006754aa9130900fc607e71900a0b18A](#), en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó, inicialmente, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) acordando, al efecto, la preceptiva exposición al público por plazo de TREINTA DÍAS.

SEXTO.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 124, de fecha 13 de octubre de 2023, se publica el Acuerdo del Pleno de dicha aprobación inicial, comunicando su exposición a información pública por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, y tras los trámites oportunos, en fecha 14/10/2023 y 16/10/2023, se anuncia dicho acuerdo plenario en el diario CANARIAS 7 y en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, respectivamente.

SÉPTIMO.- Que, mediante escrito con RE nº 2023/16056, de fecha 25/10/2023, y dentro del plazo conferido al efecto, se presentan alegaciones a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), a instancia D. VICENTE PEDRO GÜETO BARRIONUEVO, donde, en síntesis, solicita que la bonificación recogida en el artículo 9.4. (bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años), se incremente en un 95 por ciento de bonificación a las viviendas protegidas (VPO), y al resto de viviendas de renta limitada por una norma jurídica destinada a arrendamiento. Ello alegando, y cito textualmente, « las dificultadas para el acceso a una vivienda asequible que sufre ese municipio...».

OCTAVO.- Que con fecha 29 de noviembre de 2023 y CSV nº [L006754aa90c1d0f15807e718c0b0b06e](#), se emite informe por parte del negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, en virtud del cual se pone de manifiesto que, consultada la documentación obrante en dicha Unidad, se ha podido constatar que, salvo error u omisión, las únicas alegaciones presentadas al expediente objeto del presente informe, es la correspondiente a D. Vicente Pedro Güeto Barrionuevo, reseñada en el apartado anterior.

NOVENO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Lorena Pérez Trujillo, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [Y006754aa91a0d0986f07e703c0c0e2df](#), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

(j) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- El propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, y a los solos efectos de no ser reiterativos y alargar el presente informe de manera innecesaria, nos remitimos a los fundamentos jurídicos expuestos en el informe jurídico emitido por quien suscribe en fecha 28 de septiembre de 2023 (véase Antecedente CUARTO del presente).

SEGUNDO.- En lo que respecta a las alegaciones reseñadas en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO del presente informe (aumento de la bonificación contemplada en el art. 9.4 de la correspondiente Ordenanza), debemos hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, en correlación con el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

materia de Régimen Local, que dispone que aprobada la modificación de una Ordenanza, y transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se procederá a resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, para posteriormente proceder a la aprobación definitiva por el Pleno. De este modo, con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente.

En este sentido, y en consonancia a las alegaciones presentadas por el interesado, las cuales versan, exclusivamente, en el contenido del artículo 9.4. de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), es preciso traer a colación la Providencia de Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 (CSV n.º [m006754aa921120035207e72d6090a111](#)), por la que se incoa el presente expediente, al disponer, literalmente, lo siguiente:

<<Desde el Área de Recaudación se ha comunicado la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), respecto a tres aspectos: modificación de los tipos de gravamen, inclusión de un recargo por vivienda desocupada (en base al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) e inclusión de un apartado que regule la división de cuota del IBI, cuando concurren dos o más titulares. Estas propuestas se han realizado en base a la experiencia del Área de Recaudación en la tramitación del mentado Impuesto. [...]»

Asimismo, del apartado quinto del informe técnico emitido en fecha 27 septiembre de 2023 (CSV n.º [P006754aa90b1b10f4a07e7387090b1f8](#)), se desprende lo siguiente:

«() **QUINTO.-** Con el objeto de **aclear la documentación a presentar e incrementar la eficiencia administrativa**, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 9. (...)» (el subrayado y la negrita es propia)

A mayor abundamiento, y atendiendo al asunto que nos ocupa, debemos de recalcar, igualmente, el informe jurídico emitido por la letrada que suscribe, de fecha 27 de septiembre de 2023 (CSV n.º [F006754aa9321b0ee3707e7143090d1fj](#)), de cuyo tenor literal se desprende que:

« () - **Aclaración en la redacción del artículo 9.4.**

En este caso, y tras realizar la comparativa oportuna, esta parte ha podido acreditar que se trata de una mejora en la redacción de la misma, no conteniendo ninguna modificación sustancial que requiera de estudio de legalidad. () »

Por consiguiente, y si bien se llevó a cabo una modificación del artículo 9.4. en la aprobación inicial por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2023 (CSV N.º [H006754aa9130900fc607e71900a0b18A](#)), en dicho artículo **únicamente se procedió a cambiar la redacción a los efectos de una mejor comprensión**, resultando la única cuestión sobre la que versa las alegaciones presentadas por el interesado, **el porcentaje de bonificación recogido en el mismo.**

Así, resulta necesario indicar que el trámite de audiencia pública y audiencia a los interesados debe ir referido a las modificaciones aprobadas inicialmente por el Pleno, no extendiéndose a la totalidad de la Ordenanza. Conforme a ello, y como ya hemos expuesto anteriormente, el interesado únicamente presenta una alegación que nada tiene que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), al disponer que se aumente el porcentaje de bonificación recogido en el artículo 9.4. de la misma, sin haber sido objeto de estudio y valoración previa. Por consiguiente, es de lógica consideración el determinar la corresponsabilidad entre el trámite administrativo de audiencia pública y la norma que se expone al público, y es que **las cuestiones no modificadas ya han tenido su trámite de información pública cuando se aprobó la ordenanza en su momento, siendo esta un acto firme.** Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación, y ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

A mayor abundamiento, y aún teniendo en consideración que es un aspecto que, reitero, no ha sido objeto de modificación, se solicita que se incremente la bonificación que existe para las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva (aplicable de conformidad al **artículo 73.2 - Bonificación obligatorias - del TRLRHL**), a un 95 por ciento, sobre la base de lo recogido en el **artículo 74.6 - Bonificación potestativos - del TRLRHL**. Por ende, se trata de una bonificación potestativa que podrán establecer, de considerarlo conveniente, los Ayuntamientos, a quienes corresponderá, además, la regulación de los distintos aspectos del beneficio fiscal. Por otra parte, y pese a que el trámite de audiencia e información pública es preceptivo, como se ha explicado, las alegaciones o sugerencias que se formulen durante dicho trámite no son vinculantes para la entidad local que podrá aceptarlas o no. A esta cuestión no se refiere el ya citado artículo 49 de la LRBRL y concordantes, pero así lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al indicar en la sentencia del 31 de marzo de 2003 (rec. 627/2000) que: «La Administración puede atender o desatender esas observaciones y propuestas. Tiene la facultad, por consiguiente, de recoger en el texto sometido a audiencia las modificaciones que se le propongan y le parezcan ajustadas a derecho. De otro modo el trámite de audiencia no tendría finalidad. Ahora bien, a lo que la ley no obliga es a que cada modificación que se pretenda introducir en el proyecto de norma reglamentaria como consecuencia de la audiencia haya de ser sometida a un segundo trámite de esta clase, lo que igualmente valdría para un tercero y un cuarto». No obstante, todas las presentadas dentro del plazo de los treinta días deben ser resueltas por el Pleno, como se indica en la letra c) del artículo 49.

Por lo expuesto, y visto que las alegaciones presentadas proponen la modificación de cuestiones que nada tienen que ver con las modificaciones aprobadas, desviándose de las inicialmente aprobadas, quien suscribe considera que **no deben admitirse las mismas**.

TERCERO.- Llegados a este punto, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, de acuerdo con el artículo 47.1. de esta última, la misma no requiere de una mayoría especial.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM) vigente, se eleva para su consideración por el Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Inadmitir las alegaciones presentadas por **D. VICENTE PEDRO GÜETO BARRIONUEVO** (RE n.º 2023/16056, de fecha 25/10/2023), por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, con la redacción que se recoge en el Anexo del presente informe.

TERCERA.- Publicar dicho Acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Inadmitir las alegaciones presentadas por **D. VICENTE PEDRO GÜETO BARRIONUEVO** (RE n.º 2023/16056, de fecha 25/10/2023), por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, con la redacción que se recoge en el Anexo del presente informe.

TERCERA.- Publicar dicho Acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º, del apartado anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rustico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - De dominio público afectos a uso público.
 - De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

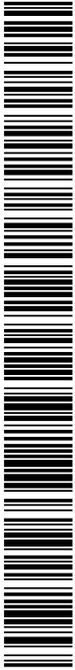
1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica. No obstante:

- Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la deuda tributaria en proporción a la participación de cada uno de ellos en el dominio o derecho de que se trate, al amparo del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

Para solicitar la división, es necesario proporcionar los datos personales y domicilios de los demás responsables del pago, junto con los documentos públicos que demuestren la proporción de propiedad de cada uno en el inmueble. Todos los solicitantes de la división de la cuota deben también adherirse al sistema de notificación electrónica del Ayuntamiento de Mogán o la entidad designada para la gestión tributaria del impuesto, según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Caso de que alguno de los cotitulares tenga deuda ejecutiva pendiente en el momento de la solicitud, ésta será desestimada, como garantía de crédito tributario.

Por razones de coste y eficacia, no se procederá a la división de las liquidaciones si, como consecuencia de la misma, resultaren liquidaciones con una cuota líquida inferior a 20 euros.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

La solicitud deberá formularse con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en el que se pretenda obtener la división de las cuotas. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En este caso, **NO** se admitirá la domiciliación en una entidad financiera del pago de las cuotas individuales resultantes.

En caso de incumplimiento de pago de alguna de las liquidaciones producto de la división de la cuota, o bien si se constate el incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para la concesión de la misma, el Ayuntamiento de Mogán anulará la división de cuota para sucesivos ejercicios.

Además, en el supuesto de incumplimiento de alguno de los cotitulares de su obligación de ingresar su parte de la liquidación, una vez transcurrido el periodo voluntario, con independencia de que dicha liquidación pueda ser exigida al citado deudor a través del procedimiento de apremio regulado en los artículos 163 y siguientes de la LGT, el Ayuntamiento de Mogán también podrá exigir el importe de la liquidación impagada a cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT. Si esta deuda es satisfecha por otro obligado tributario, éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil (artículo 41.6 de la LGT).

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

b) En los supuestos de concurrencia de cotitulares con idéntico porcentaje de titularidad del derecho que origina la deuda, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el mayor beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de todos los cotitulares interesados.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4º.- AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

1.1. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.2. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.3. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.4. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.5. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.6. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.7. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.8. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.9. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.10. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

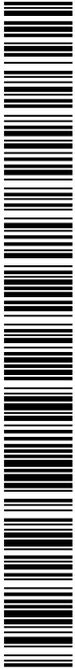
1.11. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.12. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.13. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

1.14. Exención de pago de la cuota tributaria por el hecho imponible de este impuesto, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

- a. Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución
- d. Los de la Cruz Roja Española
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
- h. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros (6).

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a. Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.
- b. Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
2. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando están afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d. Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme al Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

ARTÍCULO 7º.- BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

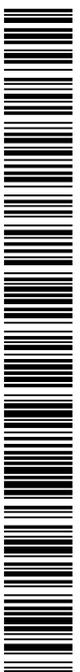
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

ARTÍCULO 8º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será:

- 1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana = 0,64%
 - 2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica = 0,90%
 - 3. Bienes Inmuebles de características especiales = 0,60 %.
- * Bienes Inmuebles de Características Especiales:

BICE
Producción de energía eléctrica y gas, al refino de



s006754aa900020674e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

petróleo y a las centrales nucleares.

Presas, saltos de agua y embalses.

Autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Aeropuertos y puertos comerciales

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), se establece un tipo de gravamen diferenciado del **0,87 %** para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uso, distinto del residencial, se establece a continuación:

USO	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN TIPO DIFERENCIADO POR USO
Ocio	600000
Comercial	600.000,00 EUR
Industrial	600.000,00 EUR
Sanitario	600.000,00 EUR
Oficina	600.000,00 EUR
Deportivo	600.000,00 EUR

El tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10,00 % de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal, considerando como tal el fijado por la Gerencia Provincial del Catastro.

3. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
4. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las **empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) La solicitud se debe formular antes del inicio de las obras.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

2. Las **viviendas de protección oficial y las equiparables** a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación.
2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 902).
3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
4. Fotocopia de la escritura o certificación registral del inmueble.
5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los **bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los contribuyentes del impuesto que, en el momento del devengo, sean titulares de una familia numerosa, según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y otras normativas pertinentes, tendrán derecho a una bonificación del 50,00 % en la cuota íntegra del impuesto aplicable a su vivienda habitual.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio es el domicilio habitual del sujeto pasivo.

*A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

*Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. Que el conjunto de los ingresos de las personas empadronadas en la vivienda para la que se solicita la bonificación no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquéllos que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

? Menos de cinco convivientes empadronados: Que en conjunto no superen 45 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

? Cinco o más convivientes empadronados: Que la media per-cápita no supere 1 vez el Salario Mínimo Interprofesional.

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere el art. 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.

La solicitud de bonificación deberá realizarse antes del 28 de febrero de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

Asimismo, la documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.
- b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. de todos los miembros de la unidad familiar, así como los convivientes en la vivienda de la que se solicita la bonificación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

c) Copia del último recibo del impuesto de la vivienda residencia permanente de la familia, respecto de la que se solicita la bonificación, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

d) Autorización firmada por el titular de la familia numerosa para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la bonificación, o Certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado correspondiente a todos los convivientes en la vivienda, sean o no de la unidad familiar.

5. Podrán gozar de una bonificación del 15% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados deberán proporcionar junto a la solicitud de beneficio fiscal la referencia catastral de la finca sobre la que solicitan la bonificación, así como cualquier documento que certifique la instalación efectiva y las características técnicas de la misma. En caso de ser necesario, el servicio de urbanismo del ayuntamiento emitirá un informe que confirme la correcta realización de la instalación y el cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas. El plazo para presentar la solicitud de bonificación es hasta el 31 de enero del año en el que se desee beneficiar de esta bonificación.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales:

A) Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

B) El límite máximo de cuota íntegra bonificada sobre un mismo bien será del 90 %.

ARTÍCULO 10º.- RECARGO POR VIVIENDAS DESOCUPADAS.

En virtud del artículo 72.4 del TRLRHL, y con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el acceso a una vivienda digna, se exigirá un recargo del 50,00 % de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que se liquidará anualmente, a todos aquellos inmuebles que se encuentren desocupados con carácter permanente. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, conforme a los siguientes requisitos, medios de prueba y procedimiento:

- Los inmuebles de tipo residencial cuya titularidad catastral corresponda a bancos, empresas inmobiliarias vinculadas a la banca y entidades financieras, de inversión o de gestión de cobros, serán considerados desocupados con carácter permanente; a no ser que la entidad, o sujeto pasivo, corrobore la efectiva ocupación del inmueble en régimen de alquiler ante la oficina gestora del impuesto.
- Viviendas con un consumo anual inferior a 12 m³ en los dos últimos años.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Dichos recargos se devengarán el 31 de diciembre. La desocupación del inmueble se constatará mediante acto administrativo de los servicios municipales, o la oficina gestora del impuesto. Y se liquidará durante el año en curso y sucesivamente, hasta que el titular del inmueble corrobore, ante la oficina gestora y los servicios municipales, bien el alta en el servicio de agua potable y alcantarillado, o la retirada de cualquier cerramiento con materiales de obra y construcción al acceso del inmueble, o el régimen de alquiler en uso y en vigor del inmueble.

En todo caso se considerarán justificadas las causas recogidas en el artículo 72.4 del TRLRHL.

ARTÍCULO 11º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior a aquél en que se produjeron, con independencia del momento en que se declaren o comuniquen.
4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquél en que se produzca la notificación de los mismos.

En particular, cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras, o de cualquier variación de orden físico de los bienes inmuebles, que originan una modificación del valor catastral respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos.

5. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por I.B.I. en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES.

1. Los titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible de este impuesto están obligados a declarar ante la Dirección General del Catastro las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2. El Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:
 - a. La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
 - b. La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
 - c. La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
 - d. La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
 - e. La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
 - f. Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o los cotitulares de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.
 - g. Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o grabado con un derecho real de superficie o de usufructo.
 - h. Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente, con modelo 901

4. Se podrá presentar ante el Catastro Inmobiliario la siguiente solicitud:

Solicitud de baja, que podrá formular quien, figurando como titular catastral, hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad

ARTÍCULO 13º.- ACTUACIONES POR DELEGACIÓN.

1. Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento, en los términos del Convenio suscrito con el Catastro.

2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación del valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento, los técnicos municipales realizarán las tareas que les competen en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con el Catastro, y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública, o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto traslativo del dominio, el interesado quedará eximido de su obligación de presentar la declaración si se acredita la referencia catastral.

4. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

ARTÍCULO 14º.- GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento u organismo en quien se haya delegado, y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingreso indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento u órgano en el que se hayan delegado dichas funciones, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento u órgano correspondiente, tanto las que correspondan a valores-recibo, como las liquidaciones por ingreso directo.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado, previamente, las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

ARTÍCULO 15º.- RÉGIMEN DE INGRESO.

1. El período de cobro para valores-recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados en la Ley General tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

ARTÍCULO 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutoriedad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en plazos señalados legalmente para ello.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

ARTÍCULO 17º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y una (1) abstención de NC-FAC.

6.-Expte. 12031/2023. Respuesta a alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de septiembre de 2023 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [1006754aa908150f34e07e739509092fv](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente dice:

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante, TRLRHL) esta entidad consideró necesario y oportuno establecer la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores que se recogió en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, publicada en el BOP de Las Palmas n.º 156, de 29 de diciembre de 2000. Tras varias modificaciones, la última modificación aprobada fue publicada en el BOP de Las Palmas, n.º 96 de 10 de agosto de 2020 y n.º 97 de 12 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que el motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la entidad, puesto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa908150f34e07e739509092fv

Unidad administrativa de Secretaría

que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Por todo ello y al objeto de iniciar el oportuno expediente,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

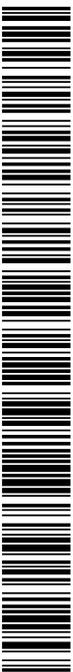
TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de septiembre de 2023, se emite informe técnico-económico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [h006754aa91c1b0e73b07e7395090c17e](#), en el que se anexa la ordenanza y en el que se establece en sus conclusiones:

<<**PRIMERA.-** Se modifican los apartados 1, 4 y 6 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, siendo las nuevas tasas las siguientes:

a) Para uso doméstico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,06 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

b) Para uso industrial y turístico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,23 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³
---	----------------------

c) Para construcciones u obras.	cuota
Por cada metro cúbico consumido.	2,68 /m ³

d) Otros usos	CUOTA
Mínimo hasta 4 metros cúbicos.	4,24 (fija)
Desde 4,01 a 40 metros cúbicos.	2,68 /m ³
Desde 40,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

	CUOTA
Cuota fija de mantenimiento y lecturas	1,19 / recibo
Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.	158,90 / alta
Por solicitud de revisión de contador	12,00 / revisión
Por solicitud de cambio de contador	80,00 / cambio
Por fianza por construcción	198,63 / solicitud
Por repartura de conexión	39,66 / reapertura

SEGUNDA.- Se modifica el apartado 7 del artículo 7, que hace referencia a los requisitos de la solicitud para simplificar la documentación requerida, en aras de la eficiencia administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

7. No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1.a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión antes del 31 de julio de cada año, para disfrutar de su concesión si procede, de los periodos impositivos correspondientes a los consumos de mayo y junio del año corriente, y hasta el periodo impositivo correspondiente a los consumos de marzo y abril del ejercicio siguiente. En ningún caso, la aplicación de este beneficio fiscal tendrá efectos retroactivos. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 14 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 17, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 22.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos, que deberá presentarse la primera vez que lo solicite, será la siguiente:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

La documentación que se deberá presentar anualmente para mantener los requisitos será la siguiente:

a) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de empadronados en el domicilio y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

b) Justo a la declaración del apartado a), deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

TERCERA.- Se modifica la disposición final, para que el texto sea más genérico y no haya que actualizarle cada vez que haya una modificación, quedando redactado de la siguiente manera:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Consta en el expediente informe de Gerente de la entidad mercantil Mogán Gestión municipal de 27/09/2023 con CSV [U006754aa9151b13c2307e71bd090c13A](#).



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

CUARTO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Mónica Segura Cordero, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [7006754aa9191c0271807e700209072ap](#), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

QUINTO.- Visto que con fecha 9/10/2023 se adoptó por el Pleno municipal acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, acordándose su publicación en el Tablón municipal así como en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entre otros. Con fecha 13/10/2023 y BOP nº 124 se procede por esta administración a la publicación de anuncio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua.

SEXTO.- Consta en el expediente informe de Servicio de régimen interior-Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, de fecha 30/11/2023, en el que se expresa que salvo error u omisión se ha presentado la siguiente alegación al expediente referido:

-Don Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso con registro de presentación de Orve nº REGAGE 2E00080141269 del 24/11/2023 y Justificante de confirmación de Orve nº REGAGE00080438156 del 27/11/2023.

SÉPTIMO.- Con fecha 24/11/2023 se presenta con registro Orve nº REGAGE23e00080141269 escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores por Nueva Canarias que en síntesis expresa:

<<PRIMERA.- Vulneración de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que establece los principios de buena regulación que deben presidir la actuación de la Administración cuando haga uso de su potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones ()

Carece de exposición de motivos o preámbulo en el que se justifique la adecuación del Proyecto de modificación de la ordenanza a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia.

No se identifica la razón de interés general que motiva la modificación de la ordenanza fiscal y tampoco se indican cuáles son los fines perseguidos.

No se justifica el cumplimiento del principio de proporcionalidad que garantiza que las normas propuestas son las imprescindibles para atender la necesidad impuesta por el ordenamiento jurídico y que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos para los ciudadanos para conseguir tal necesidad.

No puede entenderse garantizado el principio de seguridad jurídica al generarse un marco de imprevisibilidad para la ciudadanía.

No hay respeto al principio de transparencia pues no se definen los objetivos de la iniciativa y su justificación en la exposición de motivos o preámbulo ya que se carece de ambos.

La falta de cumplimiento de estos principios es palmaria toda vez que ni la propuesta de resolución del concejal ni el informe jurídico citan la obligatoriedad en la observancia de los mismos.

SEGUNDA.- Ausencia de motivación de las tarifas propuestas. Del informe por la entidad Mogán no se desprende cuál es la motivación para establecer unas tarifas frente a otras, ni las causas por la que es conveniente adoptar las tarifas de otros municipios sin que medie explicación aclaratoria alguna al respecto.(...)La única justificación para el establecimiento de las tarifas es el incremento de la recaudación que se sitúa, según el expediente en un 74,21% aumentando por tanto la presión fiscal sobre los vecinos.

Este modo de proceder choca frontalmente con lo establecido en el artículo 9,3 de nuestra norma fundamental (...)
(...)>>

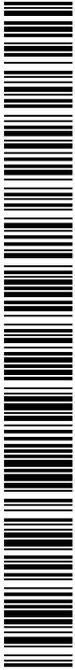
OCTAVO.- Consta en el expediente informe emitido por la Técnica adscrita a la Unidad administrativa de Intervención de fecha 14/12/2023 con asunto *Informe técnico para resolver las reclamaciones y/o alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.* (CSV [1c006754aa9070e09c3107e706a0c080dd](#)).

NOVENO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Mónica Segura Cordero, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [0006754aa91c0e01d8f07e70150c0819Q](#), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«[...] CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local (en adelante LRRL).



s006754aa9002074e07e83ce40b3al

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. (en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. (en adelante LRHL).
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP de Las Palmas nº 28, de 5 de marzo de 2021. (ROM)

SEGUNDA.- Establece el artículo 143 del ROM que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento y se propondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o sugerencias habidas.

Para la aprobación definitiva se elaborará un nuevo texto en el que se habrán incorporado, en su caso, las modificaciones debidas al examen de las reclamaciones y sugerencias de los interesados.

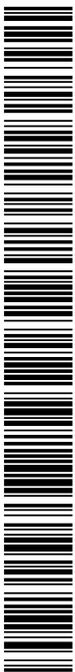
El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales está regulado en el artículo 49 de la LRBRL debiendo aprobarse inicialmente por el Pleno y posteriormente otorgándose un trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo resolverse las mismas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En cuanto a la primera de las alegaciones referida a la vulneración del artículo 129 de la LPACAP que recoge los principios de buena regulación: En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. (...) se ha de traer a colación en primer término que no se ha procedido por esta administración a la aprobación inicial de un proyecto de reglamento, como señala el artículo 129 de la LPACAP, sino que se trata de la modificación de una ordenanza fiscal, de hecho el expediente es de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

En segundo término y en cuanto al contenido de las ordenanzas fiscales se pronuncia la LRHL en sus artículos 16 y 17; las ordenanzas fiscales contendrán al menos la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, los regímenes de declaración y de ingreso y las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación, por lo que la modificación de la ordenanza fiscal de agua se ajusta al contenido establecido por el citado artículo y quedando de manifiesto que no se exigen en el contenido de la misma preámbulo o exposición de motivos

Además se ha de considerar que la ordenanza fiscal que se modifica ya fue aprobada el 28 de mayo de 2020 por el Pleno de esta Administración que ha devenido en acto firme por lo que el plazo para presentar alegaciones a la misma, y considerando que no se ha presentado reclamación a los artículos modificados, resulta más que excedido, siendo además que, como ya se expresó anteriormente, la alegación presentada no está referida al texto modificado de la ordenanza fiscal, sino concretamente a la falta de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP y a la falta de preámbulo o exposición que como ya se expresó anteriormente no resulta exigible en el contenido de las mismas, por lo que atendiendo a la lógica corresponsabilidad entre el trámite administrativo de audiencia pública e información pública y la norma que se expone y a que no resulta exigible el preámbulo o exposición de motivos no procede estimar tal alegación

No obstante lo anterior en la tramitación de ordenanzas fiscales y para la justificación de los principios de buena regulación que se contemplan en el art. 129 LPACAP se ha de



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

considerar la STS Sala de lo contencioso de 4 de abril de 2022 Rec.300/202 ha señalado que:

<<...si en el transcrito artículo 129.1 de la Ley de procedimiento actual se exige el cumplimiento de esos principios, es indudable que el legislador está imponiendo que en el ejercicio de la potestad reglamentaria se debe justificar esa necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia que debe concurrir en la norma que se aprueba, es decir, no solo se requiere de manera expresa la motivación de la norma que se pretende aprobar, sino que esa motivación debe abarcar dichos principios>>.

Y en relación a los mismos principios la STC 55/2018 de 24 de mayo señala que <<los mismos siguen siendo considerados como básicos en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, y por ende, va en el de la potestad normativa tributaria de índole local, cuya principal manifestación es la ordenanza fiscal.>>

De ello se deduce la obligación de su justificación con ocasión de la tramitación de una ordenanza fiscal, ya se trate de su promulgación «ex novo», ya de su modificación, pues sigue perviviendo en nuestro ordenamiento jurídico, si bien es cierto, que en la actualidad su falta de justificación en la tramitación de ordenanzas fiscales, se viene minusvalorando, dado que su ausencia o falta de motivación, se viene considerando una mera irregularidad no invalidante, valgan a este respecto las STSJ Castilla la Mancha, Sala de lo contencioso de 13 de abril de 2022, Rec. 489/2018; STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso de 22 de marzo de 2022 Rec 48/2019 o STSJ Extremadura, Sala de lo contencioso de 23 de junio de 2022, [Rec 103/2022](#)

No obstante esto a la vista del texto de la ordenanza que se ha procedido a modificar, apartados 1, 4, 6 y 7 del artículo 7, si bien no cuenta con una exposición de motivos o preámbulo que no resulta exigible de acuerdo a lo estipulado por la LRHL, en el que se recojan los principios de buena regulación si es cierto que los principios se encuentran plasmados en el expediente administrativo y que aún en el caso de que así no se considerara porque adolece el texto de exposición de motivos o preámbulo esa falta sería una mera irregularidad no invalidante.

TERCERA.-La segunda alegación está referida en los términos empleados por el reclamante: A la ausencia de motivación de las tarifas propuestas, del informe emitido por la entidad Mogán no se desprende cuál es la motivación para establecer unas tarifas frente a otras, ni las causas por la que es conveniente adoptar las tarifas de otros municipios sin que medie explicación aclaratoria alguna al respecto. La única justificación para el establecimiento de las tarifas es el incremento de la recaudación, que se sitúa, según el expediente en un 74,21% aumentando por tanto la presión fiscal sobre los vecinos.

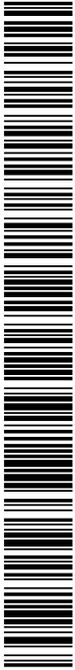
Este modo de proceder choca frontalmente con lo establecido en el artículo 9.3 de nuestra norma fundamental.

Por expresa mención del reclamante se ha de traer a colación lo dispuesto en el citado artículo:

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos si bien es cierto que en el informe emitido desde la entidad Gestión municipal no se establece la motivación para establecer unas tarifas frente a otras no es menos cierto que en el informe técnico económico-financiero que consta en el expediente (CSV 5h006754aa91c1b0e73b07e7395090c17e) en su apartado segundo se expresa claramente la motivación:

<<**Segundo.**- El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la entidad, puesto que la necesidad de éstos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos. Así se debe proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, debido actualmente los costes son muy superiores a los ingresos, no llegando a cubrir, en el 2022, el 50,00 % de los gastos asociados al servicio. El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLRHL.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme a citado artículo 24.2 de TRLHL se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos o generales,



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Tercero.- para la determinación del coste real o previsible y conforme al artículo 24.2 del TRLHL se ha realizado un estudio de los gastos de los últimos tres años. Para ello en relación con los gastos en adquisición de agua y prestación del servicio, los gastos corrientes materiales y los gastos de personal, se ha recurrido a las obligaciones reconocidas en los presupuestos municipales en los ejercicios anteriores, mientras que para el gasto eléctrico, se ha realizado una estimación en base al consumo medio de la desaladora de Playa de Mogán, siendo el resumen de costes los desglosados en la siguiente tabla: (...)>>

Asimismo en el informe de la técnica adscrita a la Intervención municipal de fecha 14/12/2023 se expresa en sus conclusiones que:

<<Hay que destacar que el principio prevalente cuando de establecimiento de tasas se trata, es el de equivalencia de costes, en su conjunto, de suerte que la cuantía global de estos derechos económicos no excediera del coste global de los servicios que se propone financiar. Que la equivalencia entre coste del servicio e importe estimado de las tasas por la prestación del mismo debe referirse a su conjunto, o en su caso, como determina el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), para la determinación de la cuantía de las tasas, podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Además, tal y como ya se ha hecho referencia en el expediente, el artículo 24.2 del TRLRHL, establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. Teniendo en cuenta lo establecido en el TRLRHL, las tarifas se podrían haber aumentado hasta que se pudieran cubrir íntegramente los costes. No obstante, se realizó un estudio de mercado entre las tarifas que tenían establecidas los municipios colindantes para estas estuvieran en concordancia con el resto de municipios vecinos, lo que supuso un incremento en las tarifas y, por lo tanto, en la recaudación, sin cubrir aún los costes del servicio.>>

Dado lo anterior y considerando lo dispuesto por el artículo 9.3 de la Constitución española, y lo expresado en el escrito de alegaciones del reclamante es por lo que se entiende que no se ha producido arbitrariedad de la administración en la toma de decisiones sino que la misma está fundamentada en lo expuesto en el informe técnico-económico, razón por la cual esta alegación ha de ser desestimada.

Se ha de recordar que las entidades locales, en los términos previstos en la LRHL, en su artículo 20, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, esto es, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4.t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales. Siendo además que en general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (artículo 24.2 LRHL).

CUARTA.- En cuanto a la competencia y, la adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2. d) y e) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas el 24/11/2023 con registro Orve nº REGAGE23e00080141269 a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores por Nueva Canarias.

SEGUNDA.- APROBAR definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores. Expte 12031/2023.

TERCERA.- PUBLICAR el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. (artículo 96 ROF).»

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas el 24/11/2023 con registro Orve nº REGAGE23e00080141269 a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores por Nueva Canarias.

SEGUNDA.- APROBAR definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores. Expte 12031/2023.

TERCERA.- PUBLICAR el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor (artículo 96 ROF).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, incluidos los Derechos de Enganche y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de una actividad administrativa, utilización y/o prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, industrial-turística y para obras, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares realizados por el Servicio Municipal de Aguas en interés de los particulares.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

1. De conformidad con el artículo 9 del TRLRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, que estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometidas y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajo que se presten por el Servicio de Agua a los usuarios del mismo.
2. Respecto del abastecimiento de agua, constituye la base para el cálculo, el número de metros cúbicos de agua consumida en cada bimestre, de acuerdo con la lectura que determine el contador.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Tarifas y cuotas:

a) Para uso doméstico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,06 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

b) Para uso industrial y turístico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,23 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
----------------------------------	----------------------

Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³
----------------------------------	----------------------

Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³
---	----------------------

c) Para construcciones u obras.	cuota
--	--------------

Por cada metro cúbico consumido.	2,68 /m ³
----------------------------------	----------------------

d) Otros usos	CUOTA
----------------------	--------------

Mínimo hasta 4 metros cúbicos.	4,24 (fija)
--------------------------------	-------------

Desde 4,01 a 40 metros cúbicos.	2,68 /m ³
---------------------------------	----------------------

Desde 40,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³
---	----------------------

CUOTA

Cuota fija de mantenimiento y lecturas	1,19 / recibo
--	---------------

Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.	158,90 / alta
---	---------------

Por solicitud de revisión de contador	12,00 / revisión
---------------------------------------	------------------

Por solicitud de cambio de contador	80,00 / cambio
-------------------------------------	----------------

Por fianza por construcción	198,63 / solicitud
-----------------------------	--------------------

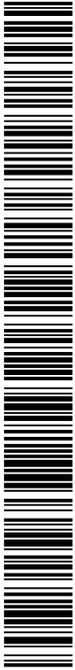
Por reparación de conexión	39,66 / reapertura
----------------------------	--------------------

2. Las tarifas para uso doméstico se entenderán aplicables a viviendas, apartamentos, establecimientos cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa, así como a cualquier otro tipo de inmueble no contemplado específicamente en la presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

3. Las tarifas para uso industrial-turístico se entenderán aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, aparthoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

En el supuesto de alojamientos turísticos, la cuota a aplicar resultaría de dividir el total de metros cúbicos consumidos entre el número total de unidades de consumo (alojativas, locales, etc.) de que conste el inmueble en cuestión.

4. En caso de tratarse de abastecimiento de agua a construcciones u obras habrá de depositarse una fianza de 198,63 euros / solicitud, procediendo la retirada del contador una vez finalizada la obra o, en su caso, el plazo de ejecución de la misma, efectuándose nueva acometida en el supuesto de renovación de la licencia de obra.



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Una vez comunicada la finalización de la obra al Servicio Municipal de Aguas, aportando para ello la documentación requerida al efecto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua para cambio de agua de obra a doméstica, las tarifas aplicables, desde el bimestre siguiente al de la comunicación, serán las detalladas en la tabla citada en el apartado 1.a) de este artículo, o apartado 1.b), en su caso.

5. Las tarifas contempladas para los supuestos de solicitud de revisión y/o cambio de contador de agua, únicamente serán aplicables en aquellos casos en que por el operario/fontanero asignado al Servicio Municipal de Agua se informe o ponga en conocimiento del Servicio que el contador se encuentra en perfectas condiciones de uso, y a pesar de ello el interesado persista en su propósito de que sea revisado o cambiado por otro.

6. En el supuesto de tener que efectuarse nueva conexión por haberse suspendido o privado temporalmente el suministro, habrá de abonarse una cuota de reapertura de 39,66 euros / reapertura.

7. No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1.a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) **Deberá instarse su concesión antes del 31 de julio de cada año, para disfrutar de su concesión si procede, de los periodos impositivos correspondientes a los consumos de mayo y junio del año corriente, y hasta el periodo impositivo correspondiente a los consumos de marzo y abril del ejercicio siguiente. En ningún caso, la aplicación de este beneficio fiscal tendrá efectos retroactivos. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.**

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) **Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 14 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 17, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 22.**

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos, que deberá presentarse la primera vez que lo solicite, será la siguiente:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

La documentación que se deberá presentar anualmente para mantener los requisitos será la siguiente:

a) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de empadronados en el domicilio y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 12:06
---	---	---------------------------------

obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

b) Justo a la declaración del apartado a), deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos bimestralmente.
2. Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 9º.- PADRÓN-PERIODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTICULO 10º.- GESTIÓN.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas de gestión, que serán las desarrolladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) votos en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC).

7.-Expte. 11213/2023. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del canon por aprovechamiento en suelo rústico.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de septiembre de 2023 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [p006754aa9220b0e61c07e72090908141](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente dice:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución Española y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, este Ayuntamiento tiene el máximo interés en la aprobación de una Ordenanza municipal que establezca y regule el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

Por todo ello y al objeto de iniciar el oportuno expediente,

DISPONGO

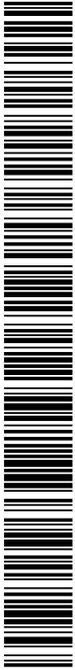
ÚNICO.- Que por la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. M.ª del Pilar Sánchez Bordón, con C.S.V. nº [r006754aa90e0f0b53207e72b4090a398](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), sobre el procedimiento a seguir, en el que se indica:

()

QUINTO.- La aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Canon por aprovechamiento urbanístico en Suelo rústico se ajustará al siguiente procedimiento:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

? **Providencia de Alcaldía** para incoar expediente y dar órdenes para la realización de los trámites necesarios para la aprobación de Ordenanza Fiscal propuesta a los distintos Servicios Municipales. Se incluyen los informes económicos para la realización de una Memoria sobre el Estudio del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.
? **Informe jurídico** en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

? Emitido informe jurídico sobre legislación y procedimiento a seguir, se emite **informe Técnico Económico** de Intervención o quien la Corporación estime oportuno, siempre que sea refrendado por un Funcionario Municipal, en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la aprobación de la Ordenanza, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En dicho informe se deber incluir una Memoria de la de la Ordenanza fiscal a tramitar, así como una previsión de la cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio, además debe cumplir con la sostenibilidad financiera de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

? Suscritos los informes anteriores, se redactará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del ROM, **informe de legalidad previo y preceptivo con propuesta de resolución de la Asesoría Jurídica Municipal**, que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, deberá emitir Informe en base al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, el cual establece que la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: <<1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local>>.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del mismo precepto, el informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad sobre el informe jurídico-propuesta emitido al respecto.

? Emitido dicho informe, se someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal. (El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo y se ajustará al procedimiento del artículo 49 de mismo texto legal.)

? Tras la **Aprobación Inicial de la ordenanza fiscal**, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará se podrá a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://www.mogan.es/>.

? Finalizado el periodo de información pública, se **adoptará el Acuerdo de aprobación definitiva**, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

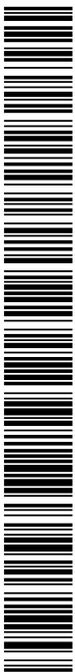
? **Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora** en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. (artículo 96 ROF).

TERCERO.- En fecha 18 de septiembre de 2023 se dicta una segunda Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [P006754aa90a1217b3c07e736c090c3bN](https://www.mogan.es/oa/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en la que dispone:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del canon por aprovechamiento en suelo rústico.

SEGUNDO.- Que se emita informe técnico-económico en el que se evalúe la incidencia económico-financiera de la aprobación de la Ordenanza, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la adecuación a la legislación aplicable, del proyecto propuesto para acuerdo.



s006754aa90020b74e07e83ce40b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

CUARTO.- Que con fecha 25 de septiembre de 2023, se emite informe técnico-económico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [3006754aa921190aaeb07e7112090b33Z](#), que concluye lo siguiente:

CUARTO.- Considerando lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se indica que Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.. Desde un punto de vista del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación de esta nueva Ordenanza no implica un riesgo para la sostenibilidad financiera en tanto que no se prevén la asignación de nuevos recursos para la gestión de este canon. El Ayuntamiento de Mogán cuenta con dos empresas municipales, siendo una de ellas, Mogán Gestión Municipal, SLU, cuya actividad principal es la gestión recaudatoria. Es por ello que, dentro de los servicios de recaudación se incluirá la gestión del nuevo canon. Este servicio de recaudación ya se encuentra previsto anualmente en los Presupuestos municipales, por lo que no habrá que destinar más recursos, ni aumentarán los gastos del Ayuntamiento. En cuanto a los ingresos, hay que tener que son de difícil estimación, pues se desconocen el número de solicitudes que puedan llegar a presentarse. No obstante, basándonos en los expedientes del año 2022, que obran en el departamento de Fomento, se puede hacer un calculo aproximado, del cual se estima que durante el año 2022, si hubiese estado en vigor la Ordenanza, la Administración habría obtenido unos ingresos adicionales de 30.814,12 euros, siendo la cuantía de 30.341,36 euros procedentes del suelo rústico, y el importe de 471,76 euros de asentamientos rurales. El texto íntegro de la nueva redacción de la Ordenanza se incluye en **anexo I** de este informe.

Dicho informe incluye una Memoria de la Ordenanza Fiscal así como el cumplimiento de la normativa aplicable y los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.

QUINTO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. M.^a del Pilar Sánchez Bordón, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [V006754aa91f1c15b5607e7176090934B](#).

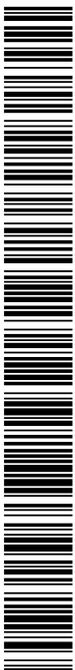
SEXTO.- Con fecha 9/10/2023 se adoptó, en sesión ordinaria, por el Pleno municipal Acuerdo de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Canon por aprovechamiento en suelo rústico, acordándose su publicación en el Tablón municipal del Ayuntamiento en la web municipal así como en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entre otros. Posteriormente, con fecha 13/10/2023 se publicó en el BOP número 124 el anuncio de la Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento en Suelo Rústico, expediente 11213/2023.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023 se emitió informe por el Servicio del Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia con el siguiente tenor literal:

INFORME

*Vista la comunicación interdepartamental recibida de la Unidad Administrativa de Intervención, de fecha 29/11/2023, en la que se solicita informe sobre la presentación de alegaciones al Expediente 11213/2023, **APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO**, durante el periodo de información pública del 10/10/2023 al 27/11/2023, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, se ha presentado la siguiente alegación al asunto referenciado.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

. D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, con registro de presentación por Orve n.º REGAGE23e00080141269 del 24/11/2023 y justificante de confirmación de Orve n.º REGAGE23e00080438156 del 27/11/2023 .

OCTAVO.- Con fecha 24/11/2023 se presenta con registro Orve n.º REGAGE23e00080141269, justificante de confirmación de fecha 27/11/2023, escrito de alegaciones a la Aprobación Inicial de Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento en Suelo Rústico por Juan Manuel Gabella González y José Javier Romero Alonso, en nombre y representación del Grupo Político Nueva Canarias, las cuales se irán respondiendo en el cuerpo de este texto.

NOVENO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe técnico por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. n.º [3006754aa921190aueb07e7112090b33Z](#), que concluye lo siguiente, en relación con las alegaciones presentadas:

CONCLUSIONES

ÚNICA.- De conformidad a lo expuesto en los fundamentos jurídicos, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

Establece el artículo 143 del Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP n.º 28 de 5 de marzo de 2021, que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento y se pondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o sugerencias habidas.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas, las cuales han sido transcritas en el antecedente de hecho tercero. Las alegaciones primera y tercera serán examinadas y contestadas por la Asesoría jurídica, mientras que la segunda será estudiada por la técnico que suscribe. No obstante, en relación con la primera alegación, hay que puntualizar que en el informe con fecha 25 de septiembre de 2023 y C.S.V. n.º [3006754aa921190aueb07e7112090b33Z](#), se justificaron los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a las segundas alegaciones, vemos que las alegaciones objeto de estudio, se centran en la ausencia de motivación en el expediente de los porcentajes fijados como canon.

La regulación del cálculo del canon no es homogénea, en algunas Comunidades se atribuye al Ayuntamiento la potestad de fijar la cuantía de forma discrecional, estableciéndose límites máximos; así, por ejemplo, en Andalucía el 10% de la inversión, excluida maquinaria y equipos; en Asturias, el 5% del importe del proyecto; y en Aragón el 1% anual del coste total de ejecución, con un máximo de cinco anualidades. En otras Comunidades se exige un porcentaje fijo, por ejemplo, en las Islas Baleares el 10% del valor del aprovechamiento que se atribuye mediante la autorización; en la Región de Murcia el 1% del presupuesto total de las instalaciones; y en Castilla-la Mancha el 2% del importe total de la inversión a realizar. Por último, hay otras Comunidades en las que únicamente se ha puesto un límite mínimo, con la amplia discrecionalidad que ello otorga a la Administración; caso de Extremadura, donde la contraprestación ordinaria se concreta en un deber de cesión de suelo, pero que en determinados supuestos se permite sustituirla por una compensación económica, cuyo importe mínimo es el 2% del total de la inversión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 38, regula el canon por aprovechamiento en suelo rústico, y concretamente, en su apartado 3 establece que El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural, donde será entre el 1% y el 5%..

En la citada Ley solamente se fijan los porcentajes mínimos y máximos, sin exigir una justificación de los criterios para los porcentajes y dejando, a potestad del Ayuntamiento, la fijación de los porcentajes que corresponda.

Si hacemos una comparativa con el resto de municipios de la isla de Gran Canaria, observamos que también tienen establecido el canon, los municipios de La Aldea de San Nicolas, Gáldar, Ingenio y Agüimes. Los porcentajes que han sido establecidos son los siguientes:



S006754aa900020674e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

- La Aldea de San Nicolás establece un porcentaje del 5,00 %.
- Gáldar fija un 5,00 % para las obras a ejecutar de tipo residencial, mientras que para las obras de tipo industrial, turístico o de equipamiento el porcentaje asciende al 7,50 %.
- Ingenio determina el porcentaje en un 5,00 % para suelo rústico y otros aprovechamientos, mientras que para los asentamientos rurales lo fija en un 3,00 %.
- Agüimes establece un 5,00 % para suelo rústico, mientras que para asentamiento rurales es del 1,00 %.

Se puede observar que no existe tampoco un criterio homogéneo en la fijación del canon entre los propios municipios de Gran Canaria, pues estos van desde el 1,00 % hasta el 7,50 %.

La técnico que suscribe entiende que la fijación de los porcentajes del canon se ha realizado acorde a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que no exige justificación sobre la elección, al encontrarse los porcentajes en los límites fijados por la propia Ley.

DÉCIMO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. M.ª del Pilar Sánchez Bordón, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [k006754aa9290e029df07e72d90c0b23Y](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local (en adelante LRBRL).(Artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. (en adelante LRHL).
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP de Las Palmas nº 28, de 5 de marzo de 2021. (ROM)
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA.- Establece el artículo 143 del Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de 5 de marzo de 2021 que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento y se propondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o sugerencias habidas.

En relación con la **Primera alegación (PRIMERA.-** Vulneración de los principios de Buena Regulación. Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen los Principios de Buena Regulación que deben presidir la actuación de la Administración cuando haga uso de su potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones.....) se **DESESTIMA** la misma.

Las Ordenanzas fiscales siempre han tenido un procedimiento específico para su aprobación, el cual viene detallado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y como es sabido, en su tramitación ha habido y hay un período de exposición pública, de tal manera que aquellos que tienen la consideración de interesados pueden efectuar reclamaciones a dichas ordenanzas.

En la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2023, la cual ya se mencionó en el informe de fecha 27/09/2023, trató la necesidad del trámite previsto en el artículo 133 LPACAP para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, siendo la conclusión que **no es exigible en los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales municipales.**



s006754aa9290e029df07e72d90c0b23Y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

A colación de la citada Sentencia y en analogía a lo recogido con la consulta previa, el Tribunal Supremo se refiere a que no son exigibles trámites adicionales o distintos a los que se prevén en el TRLRHL, con esto nos referimos a la existencia de la exposición de motivos en la Aprobación Inicial por la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento en Suelo Rústico, sin perjuicio de que estén justificados los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia al proyecto de Ordenanza.

Por otro lado, el hecho de no incluir expresamente el preámbulo de la Ordenanza, no es óbice para no recoger los principios de buena regulación integrados en el artículo 129 LPACPA, los cuales han sido justificados tanto en los informes jurídicos como Técnicos económicos en el presente expediente.

En concreto, la Ordenanza referida cumple, entre otros, con la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ya que la misma acredita que no será necesario asignar nuevos recursos para la gestión del Canon sino que con las dos empresas municipales se gestionará.

A mayor inri, nuestra CE 1978 dispone en su artículo 103.1 que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, siendo éste el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración. Por ello, el interés general se configura como un principio constitucionalizado, que debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración. A estos efectos la Constitución Española garantiza la autonomía de Municipios y Provincias para la gestión de sus propios intereses (artículo 137, 140 y 142), lo que conlleva la necesidad de que exista una disponibilidad de medios y recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus funciones y finalidades de interés general. Dispone la Constitución Española en su artículo 142 que "La Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónoma. Por otra parte, el artículo 31.3 de la Constitución Española establece que sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley. De modo que las Haciendas locales además de nutrirse de tributos propios y de las participaciones en los del Estado y las Comunidades autónomas, se podrán nutrir de aquéllos otros recursos o prestaciones patrimoniales de carácter público que prevea la ley.

De esta manera, el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana prevé que por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística se establezca el deber de los propietarios/promotores de satisfacer una prestación patrimonial para legitimar los usos privados del suelo en situación rural no sometido al régimen de una actuación de urbanización no vinculados a su explotación primaria, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por dicha actuación urbanística.

En cumplimiento de la misma y con el fin de que los propietarios/promotores de la actividad constructiva en suelo rústico cumplan con este deber urbanístico, la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales, en concreto en su artículo 38, recoge el Canon por aprovechamiento en Suelo Rústico, estableciendo que importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido.

Todo ello, se encuentra justificado en el informe Técnico- Económico de fecha 25/09/2023, que consta en el expediente, y que alega la adecuación de la Ordenanza a los principios de buena regulación.

En relación con la **Segunda alegación**, la Administración establece el porcentaje del Canon en base a la potestad de autoorganización que tiene toda Administración, así mismo se encuentra dentro del porcentaje recogido en la Ley anteriormente citada, por lo que se procede a **DESESTIMAR** la citada alegación.

Finalmente, la **Tercera Alegación** recoge que no se entiende la incongruencia que se alega en el artículo 2 de la Ordenanza la cual expone Constituye el hecho imponible de este canon todo aprovechamiento en suelo rústico, en el término municipal de Mogán, que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social por el órgano o Administración competente prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o, en su caso, que dicho interés público o social venga expresamente determinado en la propia normativa urbanística o en la correspondiente legislación sectorial, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada. Se exceptúan los sistemas generales,



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

las dotaciones y los equipamientos promovidos por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, por lo que procede también a **DESESTIMAR** la referida alegación.

Esta parte no ve ninguna contradicción pues el Hecho imponible requiere tanto las actuaciones en suelo rústicos como las de los proyectos de interés insular o autonómico los cuales se pueden ejecutar en cualquier clase de suelo con independencia de su clasificación y calificación urbanística si bien sólo podrán implantarse en suelos rústicos de Protección Ambiental y Protección Agraria cuando sean de iniciativa pública. Además, en esos casos sólo podrán aprobarse cuando no exista alternativa viable en otro suelo y así lo exija la funcionalidad de la obra. Los Proyectos de Interés Insular pueden ser promovidos por iniciativa pública o privada con la excepción de los que afecten a suelos rústicos de Protección Ambiental y Protección Agraria que sólo podrán ser de iniciativa pública.

Tanto los proyectos de interés regional o insular son instrumentos nacidos para atender necesidades no contempladas en el planeamiento existente, pero que se consideran de interés público, al margen de su iniciativa pública o privada. Instrumentos que permiten sobreponerse a los planes existentes para solucionar problemas concretos que no pueden esperar los procesos de modificación del planeamiento.

TERCERO.- En cuanto a la competencia y, la adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2. d) y e) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Don Juan Manuel Gabella González y Don José Javier Romero Alonso en representación del Grupo Político Nueva Canarias con fecha 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- APROBAR definitivamente la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento en Suelo Rústico por el Pleno Municipal, expediente 11213/2023'

TERCERO.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.(artículo 96 ROF).

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Don Juan Manuel Gabella González y Don José Javier Romero Alonso en representación del Grupo Político Nueva Canarias con fecha 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- APROBAR definitivamente la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento en Suelo Rústico por el Pleno Municipal, expediente 11213/2023'

TERCERO.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor (artículo 96 ROF).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO. ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias diferencia, en el suelo clasificado como rústico, entre usos ordinarios y usos de interés público o social.



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

Unidad administrativa de Secretaría

El régimen de notificaciones, periodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago, se registrarán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

ARTÍCULO 9º.- DESTINO Y AFECCIÓN.

Las cantidades ingresadas en concepto de canon no serán de libre disposición, sino que pasarán a formar parte del Patrimonio Público Municipal de Suelo de conformidad con el artículo 297 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, quedando destinados a alguna de las finalidades recogidas en el artículo 299 de la misma Ley.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones que en aplicación de la presente Ordenanza se produzcan contra la Hacienda municipal, así como las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

ARTÍCULO 11º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Canon por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente canon serán de aplicación automática y producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=7

El concejal de NC-FAC, don José Javier Romero Alonso, propone dejar sobre la mesa el presente asunto, que se somete a votación y es rechazado por un (1) voto a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) votos en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC).

8.-Expte. 14542/2023. Informe propuesta resolver alegaciones y aprobación definitiva presupuesto 2024.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 17/11/2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 20/11/2023, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

Segundo.- De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 18/12/2023, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
NC	12/12/23	REGAGE23e00084255586

Tercero.- La reclamación presentada por Nueva Canarias se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno.
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo).
- Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos, fundamentada en una sentencia.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**I****Anulabilidad por actuaciones extemporáneas**

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

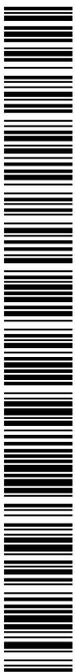
II**Finalidad del Anexo de Personal**

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

III**Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:****legitimación activa y causas**

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*



s006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

ARGUMENTACIONES

A) Interesados.

La reclamación ha sido presentada por el siguiente partido político: **Nueva Canarias**. Por lo tanto, el reclamante, al ser un grupo político que representa a la población municipal, **está legitimado para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir a la entidad local matriz (Ayuntamiento de Mogán) los estados financieros de las Sociedades Mercantiles de ella dependientes (Mogán Gestión Municipal SLU y Mogán Socio-Cultural SLU), así como la del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

C) La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. En ella, el reclamante transcribe el tenor literal del Real Decreto 500/1990, cuya redacción era concordante y consistente con la normativa contable vigente en aquel momento, esto es, el Plan General de Contabilidad de 1973. Este PGC '73 quedó derogado con el PGC '90 y este a su vez quedó derogado por el PGC '07. Por lo tanto, se ha de interpretar la normativa del Real Decreto 500/1990 con la normativa vigente en materia de contabilidad. A estos efectos, las Sociedades Mercantiles municipales no están obligadas a presentar estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, conforme al artículo 257.3 del Texto Refundido de la Ley Sociedades de Capital. Por lo anterior, el estado financiero **Presupuesto de Capital** exigido en la reclamación no sería exigible según la normativa vigente en materia contable. Antes de concluir esta alegación, debemos destacar que en el expediente obran los documentos de las Sociedades Mercantiles denominados Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

D) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa90020b74e07e83ce040b3aL

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*. Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite**.

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, (podrá ejercerse) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal. Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2024 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

E) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción y gestión de viviendas de protección oficial (urbanismo).

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL). Sin embargo, tanto en el Programa 430 Administración General de Comercio, Turismo y PYMES como en el programa 151 Urbanismo existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada**.

F) Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

En consecuencia, **esta reclamación no debe admitirse a trámite**.

Respecto a esta incidencia es necesario realizar varios incisos. Merece la pena destacar, en primer lugar, que si el error se hubiera producido por defecto, nos hubiéramos encontrado ante el supuesto previsto en el artículo 172.2.b) del TRLRHL y el trabajador afectado podría haber presentado la oportuna reclamación, ya que el Anexo de Personal hubiera puesto de manifiesto que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Si el error es por exceso, no existe el peligro de que el presupuesto omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

En segundo lugar, el hecho de que el reclamante haya considerado ello como un error, demuestra que es entendido por todos que el Anexo de Personal no establece o fija retribuciones, sino que en él únicamente se vuelcan o reflejan las retribuciones fijas en otros actos (administrativos, judiciales o normativos), y que si existe una sentencia judicial que anula un acto administrativo en el que se fijaba un complemento específico determinado, el Anexo de Personal debe reflejar o volcar las retribuciones correctas.

Por último, las retribuciones que deben reconocerse y abonarse mensualmente a los trabajadores (las nóminas) son las que se deriven de los actos administrativos, judiciales o normativos, y no necesariamente los que se reflejan en el Anexo de Personal.

G) La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que **no debe ser admitida a trámite**.

CONCLUSIONES

1. La persona jurídica que ha presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán está legitimada para presentarlas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



S006754aa900020b74e07e83ce040b3aL

Unidad administrativa de Secretaría

2. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno, a la inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles y a la omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), C) y E) respectivamente .
3. Las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, el error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y la inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados D), F) y G) respectivamente.
4. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles y
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) .

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 17/11/2023.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=8

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06

El concejal de NC-FAC, don José Javier Romero Alonso, propone dejar sobre la mesa el presente asunto, que se somete a votación y es rechazado por un (1) voto a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, uno (1) en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.

9.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 28 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente) y 5 de diciembre (sesión ordinaria); decretos dictados números 6670 al 7054, del 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2023.

Dación de cuentas de las sesiones de Junta de Gobierno Local, de fechas 28 de noviembre (sesión ordinaria y sesión extraordinaria y urgente), y 5 de diciembre (sesión ordinaria); decretos dictados números 6670 al 7054, del 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=9

El Pleno se da por enterado.

10.-Ruegos y Preguntas.

Las preguntas e iniciativas presentadas ha sido las siguientes:

Escrito presentado por D. José Javier Romero Alonso -RE 19255/2023, de 20 de diciembre, solicitando se respondan a las siguientes preguntas y ruegos:

PREGUNTA 1:

Dado que ha dado comienzo el Proyecto Navidad Mogán 2023-2024, la pregunta es: ¿Cuál es el importe total del gasto aprobado a día de hoy, en la partida económica destinada a dicho proyecto?

PREGUNTA 2:

El Parque del complejo deportivo David Jiménez Silva, es usado habitualmente por decenas de vecinos, que acuden a las diferentes actividades deportivas, biblioteca, patinaje, etc, pero también es un parque recreativo y con zona deportiva, o por lo menos era así. ¿Cuándo se volverá a reponer la zona de merendero, mejorar y aumentar los bancos existentes en el parque?

RUEGO:

Con el objetivo de hacer la administración y el trabajo de la misma, más transparente, y teniendo en cuenta que desde hace más de 7 años la televisión de mogán en su objetivo de neutralidad informativa, publicaba íntegramente los plenos en el canal de youtube, para que sean visionados por todas personas que lo deseen, RUEGO QUE SE VUELVAN A PUBLICAR TODOS LOS PLENOS EN EL CANAL DE YOUTUBE DE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL.

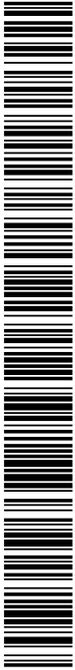
El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=10

11.-Asunto de urgencia. Expte. 17113/2023 Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal del año 2022, prevista en la ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Por la Presidencia se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia del asunto, requerida por el artículo 83 del ROF, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06



s006754aa900020b74e07e83ce40b3aL

A continuación se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz , Teniente de alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, obras Públicas y embellecimiento, con competencias en materia de Obras públicas, Hacienda y aguas, según el Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023 del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto la remisión por Consejería de Administraciones Pública, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (ORVE. nº 23e00086053633, de 19/12/2023), relativo a la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2022, vista la propuesta de resolución de aprobación de la auditoría de gestión en la que señale que es necesario la previa consideración por el Pleno del Ayuntamiento, considerando la urgencia de la toma de consideración para que por la Consejería se pueda aprobar la auditoría antes de que finalice el ejercicio, visto el informe emitido por la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento.

PROPONE:

Único: Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2022, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312220000000000_FH.mp4&topic=11

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas, once minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **22 de diciembre de 2023** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **29 de enero de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



s006754aa900020674e07e83ce040b3aL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 12:06